

RE: Notificación de oficio CONAMER

 ELIMINAR RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR

Guillermo Vivanco Monroy <gvivancom@cre.gob.mx>

lun 08/08/2022 05:56 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 9 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gob.mx>; Miguel Angel Granados Cruz <mgranados@cre.gob.mx>; Raul Elias Zamorano Cortez <rzamorano@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

Acuso de recibido

Enviado desde [Correo](#) para WindowsDe: [Cgmir](#)

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 05:55 p. m.

Para: [Guillermo Vivanco Monroy](#)CC: [Alberto Montoya Martin Del Campo](#); [Andrea Ángel Jiménez](#); [Irma Gonzalez Salcedo](#); [Miguel Angel Granados Cruz](#); [Raul Elias Zamorano Cortez](#); [Gilberto Lepe Saenz](#); [Claudia Veronica Lopez Sotelo](#); [Karla Ivette López Rivero](#)

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: ***"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el Procedimiento para que los Usuarios Calificados contraten el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes conforme el artículo 56 de la Ley de la Industria Eléctrica y el numeral 35, fracción V de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico"***.

Referencia: 65/0007/270522

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita **se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el procedimiento aplicable a los Usuarios Calificados que se encuentren recibiendo el Suministro de Último Recurso, a efectos de garantizar la continuidad del suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes conforme al artículo 56 de la Ley de la Industria Eléctrica y el numeral 35, fracción V de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico"**.

Ref. 65/0007/270522

Ciudad de México, a 25 de julio de 2022

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el procedimiento aplicable a los Usuarios Calificados que se encuentren recibiendo el Suministro de Último Recurso, a efectos de garantizar la continuidad del suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes conforme al artículo 56 de la Ley de la Industria Eléctrica y el numeral 35, fracción V de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de julio de 2022, a través del sistema informático correspondiente¹.

Con base en la información remitida, la CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar, emitido con numero de oficio CONAMER/22/3194, del 11 de julio de 2022, que la CRE cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de la Industria Eléctrica*² (LIE) para pronunciarse en el tema objeto de las Disposiciones propuestas, toda vez que los artículos 12, fracción XXXII y 46, párrafo primero de ese precepto legal le otorgan tal facultad.

A partir de lo anterior, y como parte del procedimiento de mejora regulatoria, en específico del contenido previsto en el artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), relativo a que para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificada por última vez el 11 de mayo de 2022.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, la CRE propuso las acciones específicas a fin de dar cumplimiento a ese precepto legal, con las cuales justificó los ahorros regulatorios que implicarán la derogación de las acciones indicadas, mediante la reducción de la carga administrativa, con lo que de acuerdo a la información presentada por esa Comisión se obtendría una simplificación regulatoria total de \$5,083,179.94, por lo que al restar dichos ahorros contra los costos derivados de la Propuesta Regulatoria a la orden de \$1,895,369.84, se obtendría un saldo a favor de: **\$3,187.810.10**, con lo cual atendió a cabalidad lo dispuesto en el artículo 78 de la LGMR.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70 fracción I, 71 primer párrafo, 73, 75, cuarto y penúltimo párrafos y 78 de dicho ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales.

La *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*⁴ (LORCME) establece en sus artículos 22, fracciones I, II, III, IV y XXVII; 41, fracción III y 42, las atribuciones de la CRE para emitir actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de servicios.

De manera específica y avocándonos al tema de la Propuesta Regulatoria, el artículo 56 de la LIE señala que:

“Artículo 56.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que éstos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados, hasta en tanto éstos contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.”

En ese contexto, y con un marco jurídico de soporte en la materia, el 6 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución RES/2506/2017 por la que la CRE expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados), cuyo artículo Transitorio Único establece que, una vez que existan las condiciones propicias de suministro calificado, la CRE publicará en la dirección electrónica <https://www.gob.mx/cre> y notificará al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los usuarios calificados informen a la

⁴ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.



CRE respecto a la contratación del servicio de suministro con un suministrador de servicios calificados o la firma del contrato de participante del mercado con ese centro.

Derivado de lo anterior, la CRE ha sido informada por el CENACE de diversos casos de usuarios calificados, entre los años 2018, 2019, 2021 y 2022, mismos que han presentado problemas y afectaciones con su suministrador calificado y han sido asignados al suministro de último recurso, exponiendo **la necesidad de contar con el procedimiento** que establezca acciones precisas para los usuarios calificados y suministradores de último recurso, cuando se exceda el plazo de cuatro meses para otorgar el suministro eléctrico, objetivo principal de la Propuesta Regulatoria.

II. **Objetivos y problemática.**

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la CRE expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, respecto del cual, la CONAMER destacó en el Dictamen Preliminar los elementos que consideró medulares, tales como:

- La CRE ha otorgado 60 permisos de Suministro Calificado entre 2015 y 2020, sin embargo, sólo el 50% se encuentra en operación debido a que los permisionarios no han concluido el proceso ante el CENACE y no han notificado a la CRE el inicio de operaciones, lo que ha generado:
 - Incumplimiento de los Suministradores de Servicios Calificados de sus obligaciones de pago o de garantía en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - Los Suministradores de Servicios Calificados dejan de proveer el servicio.
- Falta de cobertura. La regulación solo exige una obligación del 60% de cobertura de energía y potencia a los Suministradores de Servicios Calificados, y
- Falta de condiciones de mercado. El precio de la energía eléctrica reflejado a través del Precio Marginal Local (PML) varía dentro del Sistema Eléctrico Nacional y de los subsistemas que lo conforman, Sistema Interconectado Nacional (SIN), Sistema Interconectado Baja California (BCA) y el Sistema Interconectado Baja California Sur (BCS). En este sentido, las grandes variaciones del PML a lo largo del año, dificultan a los Suministradores de Servicios Calificados calcular los riesgos y márgenes de operación, teniendo que aumentar el costo de su servicio y transfiriendo al Usuario Calificado el aumento de estos precios, situación que a su vez también se vuelve insostenible para el Usuario Calificado que en ocasiones se ve imposibilitado para pagar las facturas del servicio. Lo anterior, resulta en el incumplimiento del pago de las obligaciones del Suministrador de Servicios Calificados y que posteriormente pierda las condiciones para proveer el servicio.

En concordancia con lo anterior, y a fin de atender la situación expuesta, esa Comisión listó los objetivos regulatorios con los que pretende subsanar el contexto descrito, los cuales están encaminados principalmente a establecer los mecanismos que permitan a los Usuarios Calificados asignados al Suministro de Último Recurso, salir de este y contratar el suministro eléctrico en cualquiera de las modalidades existentes conforme al artículo 56 de la LIE, de esta manera la

GLS



CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar que la CRE atendió la solicitud del formulario del AIR, toda vez que precisó cada uno de los elementos que le dan contexto y razón al contenido de la Propuesta Regulatoria.

III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CRE identificó dos opciones alternas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, aludiendo 1. *Otras: Contratación del Suministro Calificado*, y 2. *No emitir regulación alguna*, en ambos casos esa Comisión indicó las ventajas y desventajas de las alternativas descritas, dejando en claro que la base principal de emitir las Disposiciones propuestas es evitar interpretaciones discrecionales en detrimento de los Usuarios Calificados, una vez que se finalice la permanencia en el Suministro de Último Recurso.

IV. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CRE indicó en el formulario mediante documento anexo que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se creará un nuevo trámite, con tres modalidades, relativas a los siguiente:

A.1 Trámite nuevo.

1. Solicitud para la activación del Procedimiento de Suministro de Último Recurso.

Modalidad A. Solicitud de extensión del plazo del Suministro de Último Recurso.

Modalidad B. Solicitud para obtener condiciones provisionales para el cumplimiento de los requerimientos para el registro del activo físico establecidos en las Reglas de Mercado.

Modalidad C. - Solicitud para obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro de Servicios Básicos.

Al respecto, la CONAMER indicó en el Dictamen Preliminar que esa Comisión dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, de la LGMR; i.e. a. medio de presentación, b. requisitos, c. tipo de ficta, d. vigencia y e. el plazo de respuesta.

Sin menoscabo de lo anterior, este órgano administrativo desconcentrado consideró oportuno que la CRE evaluara los plazos otorgados para el cumplimiento de diferentes procedimientos previstos en la Propuesta Regulatoria, y retomados de las observaciones realizadas por la Comisión Federal de Electricidad-Suministrador de Servicios Básicos (CFE-SSB), enunciando lo siguiente:





| Capítulo, inciso | Redacción actual | Propuesta | Justificación |
|-------------------------------------|--|--|---|
| Sección B. Procedimiento General | 3. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE procederá dentro de un plazo de 30 días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver su procedencia o improcedencia mediante la emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta. | 3. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE procederá dentro de un plazo de 10 días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver su procedencia o improcedencia mediante la emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta. | Operativamente no es factible que la respuesta se de en 30 días por lo siguiente: 1. Para contratar con un SSC, se debe realizar el procedimiento del Manual de Registro y Acreditación del MEM. Esto con independencia de que cuente o no con los requisitos de Medición. O bien indicar cómo visualizan el que no cumpla con estos requisitos 2. Para realizar el proceso de registro (el cual es indispensable para la correcta asignación de la energía en Mercado), se deben apegar a los tiempos que otorga dicho Manual al CENACE. Esto da como resultado el Inicio de Actividades en el MEM, el cual es fundamental para informar a qué PM corresponderá dicho activo, y en función de esto se deriva el proceso de liquidaciones. En conclusión, se debe considerar que estos procesos no son inmediatos y si se desfasan los tiempos, provocará distorsiones en MDA / |

GLS





| Capítulo, inciso | Redacción actual | Propuesta | Justificación |
|------------------|--|--|--|
| | | | MTR. Esta información puede verificarse con CENACE, es algo similar a lo que ocurrió con Furukawa, en donde el inicio de actividades se dio el 03 de febrero, mientras que la baja del RUC aplicó para el 01 de febrero. Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento. |
| Sección B, I, 4 | 4. La Comisión, podrá solicitar al Usuario Calificado, aclaraciones, o requerimientos complementarios de información o, en su caso, prevenirlo sobre cualquier omisión, inconsistencia o deficiencia en la información presentada, a más tardar 10 días previos a que fenezca el plazo señalado en el numeral anterior, teniendo el Usuario Calificado un plazo de 5 días siguientes a partir de | 4. La Comisión, podrá solicitar al Usuario Calificado, aclaraciones, o requerimientos complementarios de información o, en su caso, prevenirlo sobre cualquier omisión, inconsistencia o deficiencia en la información presentada, a más tardar 5 días previos a que fenezca el plazo señalado en el numeral anterior, teniendo el Usuario Calificado un | Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento. |

GLS



| Capítulo, inciso | Redacción actual | Propuesta | Justificación |
|------------------|---|---|---|
| | que haya surtido efectos la notificación para atender cualquier requerimiento; transcurrido el plazo concedido, sin que el Usuario Calificado hubiese atendido la solicitud de la CRE, ésta podrá desechar el trámite iniciado. | plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación para atender cualquier requerimiento; transcurrido el plazo concedido, sin que el Usuario Calificado hubiese atendido la solicitud de la CRE, ésta podrá desechar el trámite iniciado. | |
| Sección B, 1, 4 | 5. En el caso que se requiera corroborar la información presentada por el Usuario Calificado para justificar la procedencia de contratar el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, la CRE podrá solicitar al CENACE dentro de un plazo de 10 días posteriores a la recepción de la solicitud del Usuario Calificado, teniendo el CENACE un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, cualquier información técnica y operativa respecto al Usuario Calificado y los Suministradores Calificados que presten el servicio dentro de la zona o región en que se ubiquen los Centros de Carga del Usuario Calificado. | En el caso que se requiera corroborar la información presentada por el Usuario Calificado para justificar la procedencia de contratar el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, la CRE podrá solicitar al CENACE dentro de un plazo de 5 días posteriores a la recepción de la solicitud del Usuario Calificado, teniendo el CENACE un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, cualquier información técnica y operativa respecto al Usuario Calificado y los Suministradores Calificados que presten el servicio dentro de la zona o región en que se ubiquen los Centros de | Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento. |

GLS





| Capítulo, inciso | Redacción actual | Propuesta | Justificación |
|---|---|---|--|
| | | Carga del Usuario Calificado | |
| 4. Procedimiento específico para contratar bajo condiciones provisionales el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses. | 4.1.2 El Usuario Calificado deberá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos, por un periodo no mayor de 12 meses improrrogables donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción. | 4.1.2 El Usuario Calificado siempre y cuando haya iniciado su baja de RUC podrá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos por un periodo no mayor de 12 meses donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción, mientras su baja es atendida por la CRE. | Con esta opción se asegura que el Usuario Calificado esta interesado en ser representado por SSB y no solamente evadir los costos de la Tarifa de SUR. |

Por lo anterior, y en seguimiento al procedimiento de mejora regulatoria, la CRE incluyó un documento anexo en el formulario del AIR denominado *Atención dictamen preliminar CONAMER.doc*, mediante el cual responde a cada una de las propuestas sugeridas por la CFE de la siguiente manera:

| No. | Comentario | Respuesta Unidad de Electricidad |
|-----|---|---|
| 45 | <p>3. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE procederá dentro de un plazo de 10 días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver su procedencia o improcedencia mediante la emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta.</p> <p>Operativamente no es factible que la respuesta se de en 30 días por lo siguiente:</p> <p>1. Para contratar con un SSC, se debe realizar el procedimiento del Manual de</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, los procedimientos específicos incluidos en la propuesta regulatoria refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Continuar recibiendo Suministro de Último Recurso por imposibilidad de contratar un Suministrador Calificado ii) Terminar el Suministro de Último Recurso y otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios Calificados puedan instalar los sistemas de medición que fueron retirados por el Suministrador anterior. iii) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses. <p>En este sentido, para el procedimiento i) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que se continuará en el Suministro de Último Recurso hasta por cuatro meses, en los que, el Usuario</p> |

GLS



| No. | Comentario | Respuesta Unidad de Electricidad |
|-----|---|--|
| | <p><i>Registro y Acreditación del MEM. Esto con independencia de que cuente o no con los requisitos de Medición. O bien indicar cómo visualizan el que no cumpla con estos requisitos.</i></p> <p><i>2. Para realizar el proceso de registro (el cual es indispensable para la correcta asignación de la energía en Mercado), se deben apegar a los tiempos que otorga dicho Manual al CENACE. Esto da como resultado el Inicio de Actividades en el MEM, el cual es fundamental para informar a qué PM corresponderá dicho activo, y en función de esto se deriva el proceso de liquidaciones.</i></p> <p><i>En conclusión, se debe considerar que estos procesos no son inmediatos y si se desfasan los tiempos, provocará distorsiones en MDA / MTR. Esta información puede verificarse con CENACE, es algo similar a lo que ocurrió con Furukawa, en donde el inicio de actividades se dio el 03 de febrero, mientras que la baja del RUC aplicó para el 01 de febrero.</i></p> <p><i>Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento.</i></p> | <p><i>Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista.</i></p> <p><i>Para el procedimiento ii) el Usuario Calificado como parte de la documentación que entregará con su solicitud, deberá incluir que ya cuenta con un Contrato con un Suministrador de Servicios Calificados y el acuse de la solicitud del registro de Activos Físicos realizado por el Suministrador de Servicios Calificados ante el CENACE. Por lo que, el Usuario Calificado de considerarse procedente por la CRE su solicitud, tendrá un plazo de hasta ocho meses para dar cumplimiento a los requerimientos de medición y finalizar el trámite de alta de estos sistemas de medición ante el CENACE.</i></p> <p><i>Cabe señalar que estas condiciones provisionales derivan del retiro de los Sistemas de Medición que llevan a cabo los Suministradores de Servicios Calificados que dejan de proveer el suministro eléctrico a sus clientes por alguna de las causales establecidas en el artículo 56 de la LIE, como resultado de un arreglo privado entre ellos del tipo "convenio de comodato", lo que provoca que los Usuarios Calificados se queden sin estos Sistemas de medición.</i></p> <p><i>Para el procedimiento iii) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que, de considerarse procedente por la CRE su solicitud el Usuario Calificado contratará el Suministro Básico por un plazo no mayor a 12 meses en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista, salvo que, cumpla con los requisitos establecidos para solicitar la baja de su Registro de Usuario Calificado.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, no se considera procedente la propuesta para la modificación de los tiempos de atención, ya que los tiempos para llevar a cabo el alta de activos ante el CENACE no tienen relación con los</i></p> |

GLS





| No. | Comentario | Respuesta Unidad de Electricidad |
|-----|--|--|
| | | <p>tiempos establecidos para que la CRE realice la evaluación de las solicitudes presentadas por los Usuarios Calificados en el tiempo establecido. Sin embargo, se propone un ajuste al procedimiento general para incluir un paso adicional que indique lo siguiente:</p> <p>- 9. En caso de resolverse procedente la solicitud para que el Usuario Calificado contrate el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, deberá acordarse la fecha de terminación del Suministro de Último Recurso y el inicio del nuevo suministro, entre el Usuario Calificado, el Suministrador correspondiente y el CENACE.</p> |
| 44 | <p>Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento.</p> <p>4. La Comisión, podrá solicitar al Usuario Calificado, aclaraciones, o requerimientos complementarios de información o, en su caso, prevenirlo sobre cualquier omisión, inconsistencia o deficiencia en la información presentada, a más tardar 5 días previos a que fenezca el plazo señalado en el numeral anterior, teniendo el Usuario Calificado un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación para atender cualquier requerimiento; transcurrido el plazo concedido, sin que el Usuario Calificado hubiese atendido la solicitud de la CRE, ésta podrá desechar el trámite iniciado.</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, los procedimientos específicos incluidos en la propuesta regulatoria refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Continuar recibiendo Suministro de Último Recurso por imposibilidad de contratar un Suministrador Calificado ii) Terminar el Suministro de Último Recurso y otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios Calificados puedan instalar los sistemas de medición que fueron retirados por el Suministrador anterior. iii) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses. <p>En este sentido, para el procedimiento i) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que se continuará en el Suministro de Último Recurso hasta por cuatro meses, en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>Para el procedimiento ii) el Usuario Calificado como parte de la documentación que entregará con su solicitud, deberá incluir que ya cuenta con un Contrato con un Suministrador de Servicios Calificados y el acuse de la solicitud del registro de Activos Físicos realizado por el Suministrador de Servicios Calificados ante el CENACE. Por lo que, el Usuario Calificado de considerarse procedente por la</p> |

GLS





| No. | Comentario | Respuesta Unidad de Electricidad |
|-----|---|---|
| | | <p><i>CRE su solicitud, tendrá un plazo de hasta ocho meses para dar cumplimiento a los requerimientos de medición y finalizar el trámite de alta de estos sistemas de medición ante el CENACE.</i></p> <p><i>Cabe señalar que estas condiciones provisionales derivan del retiro de los Sistemas de Medición que llevan a cabo los Suministradores de Servicios Calificados que dejan de proveer el suministro eléctrico a sus clientes por alguna de las causales establecidas en el artículo 56 de la LIE, como resultado de un arreglo privado entre ellos del tipo "convenio de comodato", lo que provoca que los Usuarios Calificados se queden sin estos Sistemas de medición.</i></p> <p><i>Para el procedimiento iii) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que, de considerarse procedente por la CRE su solicitud el Usuario Calificado contratará el Suministro Básico por un plazo no mayor a 12 meses en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista, salvo que, cumpla con los requisitos establecidos para solicitar la baja de su Registro de Usuario Calificado.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, no se considera procedente la propuesta ya que los tiempos para llevar a cabo el alta de activos ante el CENACE no tienen relación con los tiempos establecidos para que la CRE realice la evaluación de las solicitudes presentadas por los Usuarios Calificados en los tiempos establecidos.</i></p> |
| 45 | <p><i>Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento.</i></p> <p><i>5. En el caso que se requiera corroborar la información presentada por el Usuario Calificado para justificar la procedencia de contratar el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes,</i></p> | <p><i>Al respecto, la CRE aclara que, los procedimientos específicos incluidos en la propuesta regulatoria refieren a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i) Continuar recibiendo Suministro de Último Recurso por imposibilidad de contratar un Suministrador Calificado</i> <i>ii) Terminar el Suministro de Último Recurso y otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios Calificados puedan instalar los</i> |

GLS





| No. | Comentario | Respuesta Unidad de Electricidad |
|-----|--|--|
| | <p>la CRE podrá solicitar al CENACE dentro de un plazo de 5 días posteriores a la recepción de la solicitud del Usuario Calificado, teniendo el CENACE un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, cualquier información técnica y operativa respecto al Usuario Calificado y los Suministradores Calificados que presten el servicio dentro de la zona o región en que se ubiquen los Centros de Carga del Usuario Calificado.</p> | <p>sistemas de medición que fueron retirados por el Suministrador anterior.</p> <p>iii) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.</p> <p>En este sentido, para el procedimiento i) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que se continuará en el Suministro de Último Recurso hasta por cuatro meses, en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>Para el procedimiento ii) el Usuario Calificado como parte de la documentación que entregará con su solicitud, deberá incluir que ya cuenta con un Contrato con un Suministrador de Servicios Calificados y el acuse de la solicitud del registro de Activos Físicos realizado por el Suministrador de Servicios Calificados ante el CENACE. Por lo que, el Usuario Calificado de considerarse procedente por la CRE su solicitud, tendrá un plazo de hasta ocho meses para dar cumplimiento a los requerimientos de medición y finalizar el trámite de alta de estos sistemas de medición ante el CENACE.</p> <p>Cabe señalar que estas condiciones provisionales derivan del retiro de los Sistemas de Medición que llevan a cabo los Suministradores de Servicios Calificados que dejan de proveer el suministro eléctrico a sus clientes por alguna de las causales establecidas en el artículo 56 de la LIE, como resultado de un arreglo privado entre ellos del tipo "convenio de comodato", lo que provoca que los Usuarios Calificados se queden sin estos Sistemas de medición.</p> <p>Para el procedimiento iii) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que, de considerarse procedente por la CRE su solicitud el Usuario Calificado contratará el Suministro Básico por un plazo no mayor a 12 meses en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el</p> |

GLS





| No. | Comentario | Respuesta Unidad de Electricidad |
|-----|--|---|
| | | <p><i>Mercado Eléctrico Mayorista, salvo que, cumpla con los requisitos establecidos para solicitar la baja de su Registro de Usuario Calificado.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, no se considera procedente la propuesta ya que los tiempos para llevar a cabo el alta de activos ante el CENACE no tienen relación con los tiempos establecidos para que la CRE realice la evaluación de las solicitudes presentadas por los Usuarios Calificados en los tiempos establecidos.</i></p> |
| 55 | <p><i>Con esta opción se asegura que el Usuario Calificado esta interesado en ser representado por SSB y no solamente evadir los costos de la Tarifa de SUR.</i></p> <p><i>4.1.2 El Usuario Calificado siempre y cuando haya iniciado su baja de RUC podrá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos por un periodo no mayor de 12 meses donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción, mientras su baja es atendida por la CRE.</i></p> | <p><i>Al respecto, no se considera procedente la propuesta y se precisa que, el Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor a 12 meses, se establece de conformidad con el artículo 56 de la LIE que indica que los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro de Último Recurso hasta en tanto no contraten el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes. Es decir, el mismo artículo 56 de la LIE posibilita la contratación del Suministro Básico o el Suministro Calificado.</i></p> <p><i>En adición a lo anterior, se aclara que, en términos del artículo 3 fracción L, de la Ley de la Industria Eléctrica⁵ (LIE) el Suministro Calificado corresponde al Suministro Eléctrico que se provee bajo un régimen de competencia a los Usuarios Calificados. Asimismo, el artículo 3, fracción LV de ese mismo ordenamiento legal, define al Usuario Calificado como un Usuario Final que cuenta con registro ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.</i></p> <p><i>En este sentido, el artículo 59 de la LIE establece las condiciones para que los Usuarios Finales puedan optar por adquirir la calidad de Usuario Calificado:</i></p> |



| No. | Comentario | Respuesta Unidad de Electricidad |
|-----|------------|--|
| | | <p>a. Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados (RUC). (Condición 1)</p> <p>b. Niveles requeridos de consumo o demanda fijados por SENER. (Condición 2)</p> <p>c. Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el RUC podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la LIE.</p> <p>Por su parte, el artículo 60 de la LIE establece los supuestos de obligación para ser Usuario Calificado, los cuales son los siguientes:</p> <p>d. Se hayan incluido en el RUC, independientemente de la evolución de su demanda. (Supuesto 1)</p> <p>e. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la LIE y reúnan los requisitos para incluirse en el Registro de Usuarios Calificados. (Supuesto 2)</p> <p>f. La CRE verificará, registrará y notificará que se incluyan en el RUC los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello. (Supuesto 3)</p> <p>Por su parte, la CRE emitió el 6 de diciembre de 2017 la Resolución Núm. RES/2506/2017 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (DACG del RUC) y en las cuales se establece en la disposición Décima Sexta y el Transitorio Único, dos supuestos de obligación adicionales para adquirir la calidad de Usuario Calificado, mismos que se transcriben a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Décima Sexta. La Comisión inscribirá de oficio a aquellos Usuarios que se encuentren en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II con el fin de brindar certeza a los Centros de Carga obligados a realizar y mantener su |





| No. | Comentario | Respuesta Unidad de Electricidad |
|-----|------------|--|
| | | <p><i>inscripción en el Registro, se considera conveniente que la notificación de dicha obligación sea realizada exclusivamente por la Comisión. (Supuesto 4)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Transitorio Único. Una vez que existan las condiciones propicias de suministro calificado, la Comisión publicará en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cre y notificará al Centro Nacional de Control de Energía la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la Comisión respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía. (Supuesto 5)</i> <p><i>Por lo antes expuesto, hasta en tanto la CRE no publique que existen las condiciones propicias de suministro calificado y notifique al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la CRE respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el CENACE, el Usuario Calificado podrá contratar provisionalmente el Suministro Básico.</i></p> <p><i>Cabe señalar que, la propuesta regulatoria establece en el numeral 4.1.2 del procedimiento en comento, que el Usuario Calificado podrá permanecer en el Suministro Básico por un plazo máximo de 12 meses o un plazo menor si la CRE declara las condiciones de mercado, por lo que, si esto último ocurriera el Usuario Calificado tendrá 90 días hábiles para la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados, de conformidad con las DACG del RUC.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el numeral 35, fracción V de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del</i></p> |





| No. | Comentario | Respuesta Unidad de Electricidad |
|-----|------------|---|
| | | <p>suministro eléctrico⁶, facultan a la CRE para definir el procedimiento a seguir cuando se exceda el plazo de permanencia en el Suministro de Último Recurso:</p> <p><i>“35. De la Naturaleza del Suministro</i></p> <p><i>V. Cuando el Usuario Calificado exceda el plazo indicado en la fracción anterior de manera no justificada, podrá optar por recibir el Suministro Calificado del mismo u otro Suministrador de Servicios Calificados, o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</i></p> <p><i>En caso contrario será atribución de la CRE definir el procedimiento que se deberá seguir, y que podrá involucrar el perder su estatus como Usuario Calificado y ser removido del respectivo registro; el ordenar la subasta del derecho de servir a dicho Usuario Calificado; o la posibilidad de continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por un periodo equivalente.” [Énfasis Añadido].</i></p> |

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera que la CRE evaluó y argumentó los plazos previstos en los procedimientos indicados en el Dictamen Preliminar, aludiendo para cada etapa las razones del porqué no son aplicables los términos sugeridos, partiendo del enfoque que se está dando en el instrumento regulatorio a través del trámite de *Solicitud para la activación del Procedimiento de Suministro de Último Recurso*, y sus tres modalidades, objeto de la Propuesta Regulatoria.

Finalmente, y derivado de la actualización para el trámite propuesto, se conmina a la CRE a realizar la modificación en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), dentro de los diez días siguientes en que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, en cumplimiento al artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CRE indicó diversas disposiciones que derivarán de la Propuesta Regulatoria, respecto de las cuales, la CONAMER en el Dictamen Preliminar identificó algunas acciones pertenecientes a la sección previa, por lo que sugirió enfocarse en las disposiciones que no estén vinculadas al trámite y



⁶ Publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016.





modalidades ya observadas en el punto anterior. En este sentido, la CRE responde de la siguiente manera:

“En atención a lo antes sugerido, a continuación, se presenta la tabla de la sección 7 del Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente a las acciones regulatorias de la propuesta. Cabe señalar que, como resultado de la consulta pública se realizaron las adecuaciones correspondientes a la propuesta regulatoria mismas que ya se incluyen en la siguiente tabla.

| Tipo de Acción Regulatoria | Numer al | Descripción de la Acción Regulatoria | Justificación |
|-----------------------------------|-----------------|---|---|
| Obligaciones | 1 | El CENACE notificará a la CRE en un plazo no mayor a 5 días cuando se realice la asignación de Usuarios Calificados al Suministro de Último Recurso. | La presente acción regulatoria se incluyó como resultado de la consulta pública y tiene el objetivo de establecer una obligación al CENACE para informar a la CRE de los Usuarios Calificados asignados al Suministro de Último Recurso. Anteriormente, la CRE no contaba con esta información, la cual, es necesaria para cumplir con las facultades de vigilancia y supervisión de la industria eléctrica. |
| | 2 | La CRE publicará en su página web un Aviso con la información de los Usuarios Calificados que sean asignados al Suministro de Último Recurso y hayan solicitado a la CRE la aplicación del presente Procedimiento. | La presente acción regulatoria se incluyó como resultado de la consulta pública y tiene el objetivo de difundir a través de la página de la CRE los Usuarios Calificados que requieren Suministro Calificado. La presente acción no tiene costos de cumplimiento, dado que sólo es aplicable a la CRE. |
| | 9 | En caso de resolverse procedente la solicitud para que el Usuario Calificado contrate el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, deberá acordarse la fecha de terminación del Suministro de Último Recurso y el inicio del nuevo suministro, entre el Usuario Calificado, el Suministrador correspondiente y el CENACE. | La presente acción regulatoria se incluyó como resultado de la consulta pública y tiene el objetivo de coordinar las gestiones para la contratación del suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes. La presente acción no tiene costos de cumplimiento, dado que ya se incluye como parte de las gestiones establecidas en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. |



| Tipo de Acción Regulatoria | Numer al | Descripción de la Acción Regulatoria | Justificación |
|-----------------------------------|-----------------|---|--|
| Obligaciones | 10 | Cuando el Usuario Calificado no presente su solicitud o se haya resuelto improcedente por la CRE, una vez cumplido el plazo de Suministro de Último Recurso, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico, dando aviso al Suministrador de Último Recurso y a la CRE respecto a la suspensión solicitada. | La presente acción regulatoria establece la obligación al CENACE de ordenar la suspensión del suministro eléctrico al Usuario Final en caso de no cumplir con los requerimientos para recibir el suministro eléctrico. Lo anterior es una acción prevista en el artículo 41 de la LIE por lo que no implica un costo adicional. |
| | 11 | El Usuario Calificado permanecerá suspendido del Suministro Eléctrico hasta en tanto no contrate el Suministro de Servicios Calificados. | La presenta acción regulatoria establece la obligación del Usuario Final de no cumplir con los requerimientos para recibir el suministro eléctrico. Lo anterior es una acción prevista en el artículo 41 de la LIE por lo que no implica un costo adicional. |
| | 3.1.6 | Cumplido el plazo autorizado sin que el Usuario Calificado haya cumplido con las Reglas del Mercado, la CRE iniciará un procedimiento de sanción por incumplimiento de las Reglas del Mercado. | La presente acción regulatoria establece la aplicación de una sanción al Usuario Final de no cumplir con los requerimientos de las Reglas del Mercado, lo cual se prevé en el artículo 165 de la LIE. |
| | 3.1.7 | El CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento de los plazos otorgados por la CRE, dando aviso al Suministrador Calificado, y a la CRE respecto a la solicitud de suspensión. | La presenta acción regulatoria establece la obligación al CENACE de ordenar la suspensión del suministro eléctrico al Usuario Final en caso de no cumplir con los requerimientos para recibir el suministro eléctrico. Lo anterior es una acción prevista en el artículo 41 de la LIE por lo que no implica un costo adicional. |
| | 4.1.7 | Una vez concluido el plazo de 12 meses, o en el caso que sea emitida la declaratoria por parte de la CRE, de conformidad con el Transitorio Único de las Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados y conforme a los plazos que en su caso apliquen, lo que ocurra primero, y el Usuario Calificado no | La presenta acción regulatoria establece la obligación al CENACE de ordenar la suspensión del suministro eléctrico al Usuario Final en caso de no cumplir con los requerimientos para recibir el suministro eléctrico. |

GLS

df





| Tipo de Acción Regulatoria | Numer al | Descripción de la Acción Regulatoria | Justificación |
|----------------------------|----------|--|---|
| | | haya realizado las acciones señaladas en el numeral 4.1.5, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento de los plazos otorgados por la CRE, dando aviso al Suministrador de Servicios Básicos y a la CRE respecto a la orden de suspensión. | Lo anterior es acorde con el artículo 60 de la LIE y no implica un costo adicional. |

Con base en lo anterior, la CONAMER considera que la CRE atendió a cabalidad la presente sección del formulario, a partir de un proceso de apertura de recepción de opiniones que fueron analizadas y de resultar procedentes incorporarlas a la Propuesta Regulatoria.

C. Análisis Costo-Beneficio

• De los costos.

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la CONAMER destacó en el Dictamen Preliminar la información presentada en el formulario del AIR dentro del documento "Costos-Procedimiento SUR.xlsx", la cual consiste en determinar la cuantificación y determinar el impacto económico de las actividades vinculadas al procedimiento en materia de Suministro de Último Recurso, representándolos de la siguiente manera:

Tabla 2. Costos por actividad de la Propuesta Regulatoria

| Número de Actividad | Actividad | Medición de costos por uso de activos fijos | Medición de costos por sueldos y salarios | Costo (MXN) | Número de veces al año que se realiza la actividad | Costo Total (MXN) |
|-----------------------|---|---|---|---------------------|--|---------------------|
| 1 | Elaboración de la solicitud y justificación | \$ 170.52 | \$ 17,928.04 | \$ 18,098.56 | 1 | \$ 18,098.56 |
| 2 | Atención de requerimiento de información | \$ 85.26 | \$ 8,964.02 | \$ 9,049.28 | 1 | \$ 9,049.28 |
| 3 | Revisión de propuestas | \$ 28.42 | \$ 4,996.11 | \$ 5,024.53 | 1 | \$ 5,024.53 |
| 4 | Autorización y envío | \$ 3.55 | \$ 1,669.97 | \$ 1,673.52 | 1 | \$ 1,673.52 |
| 5 | Costo de Oportunidad (Tiempo de Espera) | No aplica | \$ - | \$ - | - | - |
| Costo unitario | | \$ 287.75 | \$ 33,558.13 | \$ 33,845.89 | - | \$ 33,845.89 |

Fuente: Datos proporcionados por la CRE



De esta manera, con base en el costo total de las actividades previstas en el procedimiento, lo multiplicó por el número de usuarios calificados que tenga que realizar el trámite proyectándolos en un periodo de 2022 a 2026, estimando lo siguiente:

Tabla 3. Costos totales de la Propuesta Regulatoria

| Año | Casos calculados | Costos de la regulación (MXN) | Costo de la regulación por casos calculados (MXN) |
|-------|------------------|-------------------------------|---|
| 2022 | 8 | \$ 33,845.89 | \$270,767.12 |
| 2023 | 10 | \$ 33,845.89 | \$338,458.9 |
| 2024 | 11 | \$ 33,845.89 | \$372,304.79 |
| 2025 | 13 | \$ 33,845.89 | \$439,996.57 |
| 2026 | 14 | \$ 33,845.89 | \$473,842.46 |
| Total | | | \$1,895,369.84 |

Fuente: La CRE

- **De los beneficios.**

En contraste, respecto de los beneficios de la regulación, la CRE indicó que hay 17 casos de Usuarios Calificados asignados al Suministro de Último Recurso de 2018 a 2021, de éstos, 5 casos fueron reportados en el año 2018, 1 caso en 2019, 1 caso en 2020 y 10 casos en 2021. Por lo que, con estos datos, esa Comisión realizó una proyección para los años 2022 al 2026, a fin de evaluar el comportamiento en la tendencia de la asignación de Usuarios Calificados al Suministro de Último Recurso, quedando de la siguiente manera:

Tabla 4: Número de casos calculados

| Año | Número de casos |
|------|-----------------|
| 2018 | 5 |
| 2019 | 1 |
| 2020 | 1 |
| 2021 | 10 |
| 2022 | 8 |
| 2023 | 10 |
| 2024 | 11 |
| 2025 | 13 |
| 2026 | 14 |



De acuerdo con la CRE, el número de casos de Usuarios Calificados asignados al Suministro de Último Recurso seguiría incrementándose y al carecer de la regulación propuesta se alargaría su permanencia en el Suministro de Último Recurso. Es decir, se fomentaría la salida del Suministro de Último Recurso de 56 Usuarios Calificados en los próximos 5 años.

Por lo que, dada la tendencia de un incremento en la cantidad de casos de Usuarios Calificados que serían asignados al Suministro de Último Recurso, con el objetivo de reducir la permanencia de estos usuarios en el Suministro de Último Recurso y a su vez, reducir el importe facturado por este servicio, la regulación propuesta pretende que los Usuarios Calificados solo permanezcan dos meses en el Suministro de Último Recurso y no sea necesario que soliciten la prórroga de dos meses que actualmente se establecen en la regulación.

A partir de lo anterior, esa Comisión presentó un análisis para comparar cuánto dejarían de pagar los Usuarios Calificados por evitarse dos meses en el Suministro de Último Recurso, ya sea por la contratación del Suministro Básico o del Suministro Calificado, a saber:

“El siguiente ejercicio presenta los consumos teóricos de Usuarios Calificados durante dos meses con diferentes potencias contratadas:

*Escenario 1: Potencia contratada de 100 MW y consumo por dos meses de (100,000 kW) * 24 horas * 60 días = 144,000,000 kWh*

*Escenario 2: Potencia contratada de 50 MW y consumo por dos meses de (50,000 kW) * 24 horas * 60 días = 72,000,000 kWh*

*Escenario 3: Potencia contratada de 20 MW y consumo por dos meses de (20,000 kW) * 24 horas * 60 días = 28,800,000 kWh*

*Escenario 4: Potencia contratada de 10 MW y consumo por dos meses de (10,000 kW) * 24 horas * 60 días = 14,400,000 kWh*

*Escenario 5: Potencia contratada de 5 MW y consumo por dos meses de (5,000 kW) * 24 horas * 60 días = 7,200,000 kWh*

*Escenario 6: Potencia contratada de 1 MW y consumo por dos meses de (1,000 kW) * 24 horas * 60 días = 1,440,000 kWh.*

A continuación, se presentan los datos de las tarifas de cada tipo de suministro eléctrico que se emplearán para calcular el monto a facturar por los consumos antes obtenidos:

| Tarifas | | | |
|------------|-----------------------|------------------------------|--|
| Mes | Suministro Calificado | Suministro de Último Recurso | DIT (tarifa demanda industrial en transmisión) |
| Enero 2021 | 1.83 MXN/kWh | 3.82 MXN/kWh | 1.55 MXN/kWh |

En un ejercicio simplificado para obtener los importes facturados para cada escenario planteado, se multiplican los consumos de energía obtenidos para cada escenario, por la tarifa que corresponde a cada tipo de suministro eléctrico (sin considerar otro tipo de cargos por la prestación del servicio de suministro), obteniendo, los siguientes resultados (detalle del cálculo en el Excel “Cálculos_casos SUR”):





| Importes Facturados | | | |
|---------------------|-----------------------------|------------------------------------|--|
| Escenario | Suministro Calificado (MXN) | Suministro de Último Recurso (MXN) | DIT (tarifa demanda industrial en transmisión) (MXN) |
| 1 | 263,520,000 | 550,080,000 | 223,200,000 |
| 2 | 131,760,000 | 275,040,000 | 111,600,000 |
| 3 | 52,704,000 | 110,016,000 | 44,640,000 |
| 4 | 26,352,000 | 55,008,000 | 22,320,000 |
| 5 | 13,176,000 | 27,504,000 | 11,160,000 |
| 6 | 2,635,200 | 5,500,800 | 2,232,000 |
| Promedio | 81,691,200 | 170,524,800 | 69,192,000 |

De los datos expuestos en la tabla anterior, se emplea el monto de **\$170,524,800 (MXN)** correspondiente a la facturación de un usuario promedio por el Suministro de Último Recurso durante 2 meses, para calcular el importe facturado para el número de casos calculados de 2018 a 2026 de la Tabla 1. De igual manera, se emplea el promedio de la facturación del Suministro Calificado y el Suministro Básico correspondiente a \$75,441,600.00 (detalle del cálculo en el Excel "Cálculos_casos SUR") para calcular el importe facturado promedio para el número de casos calculados de 2018 a 2026 de la Tabla 1, suponiendo que la mitad de los Usuarios Calificados decidan irse al Suministro Calificado y la otra mitad al Suministro Básico y ninguno decida continuar en el Suministro de Último Recurso (escenario más factible), los resultados obtenidos se muestran a continuación (detalle del cálculo en el Excel "Cálculos_casos SUR"):

| Año | Número de casos en el SUR | Importe promedio SUR (MXN) | Importe SUR por número de casos (MXN) | Importe promedio Suministro Calificado o Suministro Básico (MXN) | Importe Suministro Calificado o Suministro Básico por número de casos (MXN) | Importe evitado al salir del SUR (MXN) |
|------|---------------------------|----------------------------|---------------------------------------|--|---|--|
| 2018 | 5 | | 852,624,000.00 | | 377,208,000.00 | 475,416,000 |
| 2019 | 1 | 170,524,800.00 | 170,524,800.00 | 75,441,600.00 | 75,441,600.00 | 95,083,200 |



| | | | | | | |
|------|----|--|------------------|--|------------------|---------------|
| 2020 | 1 | | 170,524,800.00 | | 75,441,600.00 | 95,083,200 |
| 2021 | 10 | | 1,705,248,000.00 | | 754,416,000.00 | 950,832,000 |
| 2022 | 8 | | 1,364,198,400.00 | | 603,532,800.00 | 760,665,600 |
| 2023 | 10 | | 1,619,985,600.00 | | 716,695,200.00 | 903,290,400 |
| 2024 | 11 | | 1,875,772,800.00 | | 829,857,600.00 | 1,045,915,200 |
| 2025 | 13 | | 2,131,560,000.00 | | 943,020,000.00 | 1,188,540,000 |
| 2026 | 14 | | 2,387,347,200.00 | | 1,056,182,400.00 | 1,331,164,800 |

Como puede observarse de los datos presentados en la tabla anterior, el importe que se pagaría por el Suministro de Último Recurso es poco más del doble del que pagarían en el Suministro Calificado o en el Suministro Básico, motivo por el cual, se propone esta regulación, con el objetivo de proporcionar al Usuario Calificado los mecanismos que le permitan evitar tanto las pérdidas económicas que afecten significativamente su competitividad, como problemas o la pérdida de su suministro eléctrico.

En ese orden de ideas, la CRE precisó que, con la aplicación de la Propuesta Regulatoria, se espera un beneficio total en Valor Presente Neto (VPN), suponiendo una tasa de descuento del 12% de **\$3,494,666,367.00 (MXN)** correspondiente al importe evitado al salir del Suministro de Último Recurso, por lo que, del análisis realizado por la CRE, el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 5. Impacto económico regulatorio

| | |
|---|---------------------------|
| Costos totales | \$1,895,369.84 |
| Beneficios totales | \$3,494,666,367.00 |
| Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria | \$3,492,770,997.16 |

Fuente: La CRE

Sobre el particular, en el Dictamen Preliminar la CONAMER consideró atendido el análisis de impacto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, debido a que en su opinión consideró los elementos económicos vinculados a la actualización de acciones regulatorias encaminadas a promover un procedimiento que se aplique una vez que se finalice la permanencia en el Suministro de Último Recurso.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 11 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la CRE detalló las diversas etapas previstas para la aplicación del Procedimiento de Suministro de Último Recurso, desde el ingreso de la solicitud del Usuario Calificado hasta que esta le sea aprobada, en las diferentes modalidades contempladas



en la Propuesta Regulatoria; asimismo, esa Comisión indicó que contará con los recursos suficientes para realizar las actividades de regulación, los cuales ya se encuentran previstos en el presupuesto anual aprobado a la CRE para 2022, por lo que la implementación de la regulación propuesta no supone un costo adicional a los ya considerados. En este sentido, la CONAMER en el Dictamen Preliminar dio por atendido el numeral en comento, toda vez que la CRE argumentó a cabalidad los mecanismos a través de los cuales se implementarán las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico (DACG de Suministro Eléctrico).

VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER en el Dictamen Preliminar dio por atendida la presente sección del AIR, toda vez que la CRE señaló con precisión los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio.

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77, primer párrafo de la LGMR, dentro de un periodo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación en comento, la misma deberá someterse a un análisis de impacto regulatorio *ex post*, razón por la cual se exhorta a la CNH a hacerse de los recursos de información, datos, estadísticas y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

VII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR relativo a si se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la CRE indicó que realizó una consulta intergubernamental con CENACE y diversas áreas de esa Comisión, y llevo a cabolas siguientes acciones: *1. Se realizaron recomendaciones generales sobre las definiciones. 2. Se realizaron recomendaciones sobre los tiempos de atención. 3. Se realizaron recomendaciones sobre los requisitos y documentación que acompaña a las solicitudes. 4. Se recomendó incluir un transitorio sobre la aplicabilidad de la regulación propuesta a los Usuarios Calificados que actualmente se encuentran en el Suministro de Último Recurso. 5. Se sugirió que los solicitantes deben haber cubierto los pagos correspondientes por el Suministro de Último Recurso. 6. Se realizaron comentarios sobre quién debe notificar sobre las resoluciones de la CRE. 7. Se sugirió aclarar en qué momento se realizaría la instrucción para la suspensión del suministro eléctrico.*

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 de la LGMR, esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el 27 de mayo de 2022, día en que se admitió por primera vez, de ahí que se recibieran diversos comentarios de particulares interesados en dicha Propuesta.

En ese contexto, la CRE remitió una versión con información adicional del formulario y de la Propuesta Regulatoria el 7 de julio de 2022, en los que daba respuesta a los comentarios recibidos hasta esa fecha, no obstante, se le hizo saber en el Dictamen Preliminar que el 8 de julio de 2022,

GLS

d.





habían ingresado nuevos comentarios en tiempo y forma, de conformidad con el plazo previsto en el artículo 75 de la LGMR.

Por lo anterior, la CRE en el documento anexo con el que da respuesta al Dictamen Preliminar ya referido, indica lo siguiente:

"En atención a los comentarios del 8 de julio de 2022 emitidos por CFE Suministrador de Servicios Básicos, a continuación, se presentan las justificaciones correspondientes y los ajustes que en su caso hayan procedido:

| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|--|
| | <i>En relación con el Anteproyecto contenido en el expediente 65/0007/270522, del cual, se envían los siguientes comentarios por parte de CFE Suministrador de Servicios Básico.</i> | <i>En atención al comentario B000222279 enviados por el particular Jonathan Alberto López García., se realizan las siguientes precisiones.</i> |
| 32 | <p><i>Corrección de redacción. Se propone eliminar el texto duplicado "para los casos".</i></p> <p><i>Acuerdo.</i></p> <p>SEGUNDO. <i>Para los casos de Usuarios Finales que reciban suministro eléctrico para los casos indicados en el Considerando Vigésimo Tercero del presente Acuerdo y por tratarse de servicios a la comunidad regulados por la Disposición 19.1 fracción V de las DACG de Suministro Eléctrico, podrán solicitar la aplicación del presente Procedimiento cuando hayan sido asignados al Suministro de Último Recurso, en cualquier momento y sin necesidad de que se exceda el plazo indicado en el numeral 35 fracciones IV y V de las DACG de Suministro Eléctrico.</i></p> | <p><i>Se toma en consideración la propuesta y se realiza un ajuste al Acuerdo Segundo conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>Acuerdo.</i></p> <p>SEGUNDO. <i>Para los casos de Usuarios Finales que reciban suministro eléctrico indicados en el Considerando Vigésimo Tercero del presente Acuerdo y por tratarse de servicios a la comunidad regulados por la Disposición 19.1 fracción V de las DACG de Suministro Eléctrico, podrán solicitar la aplicación del presente Procedimiento cuando hayan sido asignados al Suministro de Último Recurso, en cualquier momento y sin necesidad de que se exceda el plazo indicado en el numeral 35 fracciones IV y V de las DACG de Suministro Eléctrico.</i></p> |
| | <p><i>Corrección de redacción. Se propone cambiar el texto "dado aviso"</i></p> <p>DECIMOCUARTO. <i>Que de conformidad con el artículo 60, párrafo segundo, de la LIE, el registro de Usuarios Calificados podrá cancelarse después de transcurridos tres años de haberse</i></p> | <p><i>Se toma en consideración la propuesta y se realiza un ajuste al Considerando Décimocuarto conforme a lo siguiente:</i></p> <p>DECIMOCUARTO. <i>Que de conformidad con el artículo 60, párrafo segundo, de la LIE, el registro de Usuarios Calificados podrá cancelarse después de</i></p> |

GLS



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|---|--|
| 33 | registrado, siempre que se haya dado aviso a la CRE un año antes de la fecha de cancelación. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de tres años para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el registro de Usuarios Calificados. | transcurridos tres años de haberse registrado, siempre que se haya avisado a la CRE un año antes de la fecha de cancelación. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de tres años para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el registro de Usuarios Calificados. |
| 34 | Corrección de redacción. Se propone cambiar el texto "del mismo" VIGESIMO SEXTO. Que el 6 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF la Resolución RES/2506/2017 por la que la CRE expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento de este (Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados). | Al respecto, la CRE aclara que, debido a que se cita de forma textual el nombre de la RES/2506/2017, el cual es, "Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo ", no resulta procedente la propuesta de redacción. |
| 35 | Corrección de redacción. Se propone cambiar el texto "dado aviso" Corrección de redacción. Se propone cambiar el texto "del mismo" VIGESIMO SÉPTIMO. Que la disposición Vigésima de las Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados establece que la inscripción de los Centros de Carga en el Registro de Usuarios Calificados permanecerá vigente, independientemente de la evolución de la demanda, en tanto no se solicite su cancelación. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 de la LIE, el registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurrido tres años de haberlo realizado, siempre que se haya dado aviso a la CRE al menos un año antes de la fecha de cancelación, a través de la plataforma electrónica del Registro citado. | Se toma en consideración la propuesta y se realiza un ajuste al Considerando VIGÉSIMO SÉPTIMO conforme a lo siguiente: VIGESIMO SÉPTIMO. Que la disposición Vigésima de las Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados establece que la inscripción de los Centros de Carga en el Registro de Usuarios Calificados permanecerá vigente, independientemente de la evolución de la demanda, en tanto no se solicite su cancelación. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 de la LIE, el registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurrido tres años de haberlo realizado, siempre que se haya avisado a la CRE al menos un año antes de la fecha de cancelación, a través de la plataforma electrónica del Registro citado. Los tres años se contabilizarán a partir de la fecha del otorgamiento de la inscripción al |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|---|
| | <p>Los tres años se contabilizarán a partir de la fecha del otorgamiento de la inscripción al Registro de Usuarios Calificados o de la inscripción que la CRE realice de oficio. El aviso de cancelación de la inscripción en el Registro citado de los Centros de Carga será de carácter irrevocable y la cancelación de la inscripción se hará efectiva un año después de notificada a la CRE. Para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el Registro, deberá transcurrir un periodo de tres años contado a partir de la fecha en que surtió efectos la cancelación del mismo.</p> | <p>Registro de Usuarios Calificados o de la inscripción que la CRE realice de oficio. El aviso de cancelación de la inscripción en el Registro citado de los Centros de Carga será de carácter irrevocable y la cancelación de la inscripción se hará efectiva un año después de notificada a la CRE. Para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el Registro, deberá transcurrir un periodo de tres años contado a partir de la fecha en que surtió efectos la cancelación de este.</p> |
| 36 | <p>Corrección de redacción. Se propone cambiar el texto "del mismo"</p> <p>Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento de este.</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, debido a que se cita de forma textual el nombre de la RES/2506/2017, el cual es, "Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo" no se considera procedente la propuesta.</p> |
| 37 | <p>Es importante señalar que para que dejen de tener la calidad de Usuario Calificado, deben solicitar la baja a la CRE por lo menos un año antes, y la CRE deberá confirmar esto al usuario para que la asignación de energía en Mercado se contabilice de forma correcta, además de emitir una factura de finiquito de Suministro de Último Recurso. Es importante que se señale esto en la redacción.</p> <p>1.2. Objeto, alcance y ámbito de aplicación</p> <p>1.1.4 El presente Procedimiento establece los supuestos aplicables para la obtención del Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, para aquellos Usuarios Calificados que fueron asignados al Suministro de Último Recurso mediante el mecanismo de</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, el alcance del procedimiento es señalar los pasos administrativos para obtener la autorización de la CRE para contratar el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LIE.</p> <p>En este sentido, las cuestiones relativas a la cancelación del Registro de Usuarios Calificados y finiquito del Suministro de Último Recurso se prevén en la Ley de la Industria Eléctrica, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo y el Contrato Mercantil para la prestación del</p> |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|---|
| | <p>asignación emitido por la CRE, y cuyo plazo máximo de cuatro meses para recibir el Suministro de Último Recurso haya finalizado, conforme a los siguientes casos:</p> | <p>servicio de Suministro de Último Recurso de energía eléctrica presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos. Por lo que, no se considera necesario transcribir en esta propuesta regulatoria esta información que no forma parte de la misma.</p> |
| 38 | <p>Confirmar si este era el criterio</p> <p>i) Extensión del plazo del Suministro de Último Recurso por un periodo de cuatro meses adicionales a los señalados en las disposiciones de Suministro;</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, el plazo establecido en el "Procedimiento específico para continuar recibiendo Suministro de Último Recurso por imposibilidad de contratar un Suministrador Calificado", hace referencia a extender la permanencia en el Suministro de Último Recurso por cuatro meses adicionales improrrogables a los señalados en las Disposiciones de Suministro Eléctrico, previa aprobación de la CRE. En este sentido, no se considera necesario realizar modificaciones a la propuesta regulatoria.</p> |
| 39 | <p>Confirmar si esto significa que podrán contratar el SB aún con el Registro de Usuario Calificado. (esto se entiende con la redacción). Se sugiere detallar más esta redacción ya que es un poco ambigua.</p> <p>1.1.4 [...] iii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.</p> | <p>Al respecto, la CRE confirma que, el procedimiento permite que el Usuario Calificado pueda contratar el Suministro Básico conforme a las condiciones de dicha modalidad por un plazo no mayor a 12 meses.</p> <p>Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción L, de la Ley de la Industria Eléctrica⁷ (LIE) el Suministro Calificado corresponde al Suministro Eléctrico que se provee bajo un régimen de competencia a los Usuarios Calificados. Asimismo, el artículo 3, fracción LV de ese mismo ordenamiento legal, define al Usuario Calificado como un Usuario Final que cuenta con registro ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante</p> |

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_090321.pdf



| Comentario | Respuesta comentarios |
|------------|---|
| | <p>del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.</p> <p>En este sentido, el artículo 59 de la LIE establece las condiciones para que los Usuarios Finales puedan optar por adquirir la calidad de Usuario Calificado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados (RUC). (Condición 1) b. Niveles requeridos de consumo o demanda fijados por SENER. (Condición 2) c. Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el RUC podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la LIE. <p>Por su parte, el artículo 60 de la LIE establece los supuestos de obligación para ser Usuario Calificado, los cuales son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> d. Se hayan incluido en el RUC, independientemente de la evolución de su demanda. (Supuesto 1) e. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la LIE y reúnan los requisitos para incluirse en el Registro de Usuarios Calificados. (Supuesto 2) f. La CRE verificará, registrará y notificará que se incluyan en el RUC los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello. (Supuesto 3) |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|---|
| | | <p>Por su parte, la CRE emitió el 6 de diciembre de 2017 la Resolución Núm. RES/2506/2017 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (DACG del RUC) y en las cuales se establece en la disposición Décima Sexta y el Transitorio Único, dos supuestos de obligación adicionales para adquirir la calidad de Usuario Calificado, mismos que se transcriben a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Décima Sexta.</i> La Comisión inscribirá de oficio a aquellos Usuarios que se encuentren en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II con el fin de brindar certeza a los Centros de Carga obligados a realizar y mantener su inscripción en el Registro, se considera conveniente que la notificación de dicha obligación sea realizada exclusivamente por la Comisión. (Supuesto 4) • <i>Transitorio Único.</i> Una vez que existan las condiciones propicias de suministro calificado, la Comisión publicará en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cre y notificará al Centro Nacional de Control de Energía la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la Comisión respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía. (Supuesto 5) <p>Por lo antes expuesto, hasta en tanto la CRE no publique que existen las condiciones</p> |

GLS



[Handwritten signature]



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|---|---|
| | | <p><i>propicias de suministro calificado y notifique al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la CRE respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el CENACE, el Usuario Calificado podrá contratar el Suministro Básico no mayor a 12 meses.</i></p> <p><i>Cabe señalar que, la propuesta regulatoria establece en el numeral 4.1.2 que el Usuario Calificado podrá permanecer en el Suministro Básico por un plazo máximo de 12 meses o un plazo menor si la CRE declara las condiciones de mercado, por lo que, si esto último ocurriera el Usuario Calificado tendrá 90 días hábiles para la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados, de conformidad con las DACG del RUC.</i></p> <p><i>Finalmente, se propone realizar los siguientes ajustes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1.1.4 [...] iii) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses, bajo las condiciones de dicha modalidad. - Nombre del procedimiento "4. Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses." |
| | <p><i>Cambiar y por o, ya que se entiende que puede caer en cualquiera de las problemáticas descritas, no en las tres. Se</i></p> | <p><i>Se toma en consideración la propuesta y se realiza un ajuste conforme a lo siguiente:</i></p> |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|--|
| 40 | <p>considera necesario que las condiciones provisionales sean por un periodo mínimo ya que podrían caer nuevamente en estos supuestos de cambio de suministrador sin tener los requerimientos señalados en los manuales y procedimientos.</p> <p>ii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro Calificado en caso de no cumplir con los requisitos del registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado; y</p> | <p>ii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro Calificado en caso de no cumplir con los requisitos del registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado; o</p> |
| 41 | <p>Es muy importante que el usuario calificado notifique con tiempo ya que la operación de Mercado es diaria y se tienen que ajustar los catálogos para la asignación de energía. Es decir, deberá realizarse un proceso de registro o notificación a CENACE y si no se dan los tiempos necesarios podrán darse distorsiones en el MDA / MTR.</p> <p><i>Procedimiento general</i></p> <p>Para que la CRE otorgue la autorización para cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, se deberá observar el siguiente procedimiento general: 1. El Usuario Calificado deberá presentar su petición ante la CRE mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con al menos 30 días previos a que finalice el plazo de Suministro de Último Recurso, observando los requisitos que conforme a cada procedimiento específico se requiera. En caso de no notificarse con esta antelación, la solicitud será desechada</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, los procedimientos específicos incluidos en la propuesta regulatoria refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Continuar recibiendo Suministro de Último Recurso por imposibilidad de contratar un Suministrador Calificado ii) Terminar el Suministro de Último Recurso y otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios Calificados puedan instalar los sistemas de medición que fueron retirados por el Suministrador anterior. iii) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses. <p>En este sentido, para el procedimiento i) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que se continuará en el Suministro de Último Recurso hasta por cuatro meses, en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p><i>Para el procedimiento ii) el Usuario Calificado como parte de la documentación que entregará con su solicitud, deberá incluir que ya cuenta con un Contrato con un Suministrador de Servicios Calificados y el acuse de la solicitud del registro de Activos Físicos realizado por el Suministrador de Servicios Calificados ante el CENACE. Por lo que, el Usuario Calificado de considerarse procedente por la CRE su solicitud, tendrá un plazo de hasta ocho meses para dar cumplimiento a los requerimientos de medición y finalizar el trámite de alta de estos sistemas de medición ante el CENACE.</i></p> <p><i>Cabe señalar que estas condiciones provisionales derivan del retiro de los Sistemas de Medición que llevan a cabo los Suministradores de Servicios Calificados que dejan de proveer el suministro eléctrico a sus clientes por alguna de las causales establecidas en el artículo 56 de la LIE, como resultado de un arreglo privado entre ellos del tipo "convenio de comodato", lo que provoca que los Usuarios Calificados se queden sin estos Sistemas de medición.</i></p> <p><i>Para el procedimiento iii) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que, de considerarse procedente por la CRE su solicitud el Usuario Calificado contratará el Suministro Básico por un plazo no mayor a 12 meses en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista, salvo que, cumpla con los requisitos establecidos para solicitar la baja de su Registro de Usuario Calificado.</i></p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|---|
| | | <p>Por lo antes expuesto, no se considera procedente la propuesta ya que el CENACE no necesita volver a dar de alta los activos para continuar en el Suministro de Último recurso, ya que estos Usuarios ya se encontraban dados de alta en el registro del CENACE y por su parte, el procedimiento prevé los tiempos para que la CRE realice la evaluación de las solicitudes presentadas por los Usuarios Calificados antes y durante el plazo establecido lo que permite dar flexibilidad al procedimiento en el proceso de evaluación de las solicitudes.</p> |
| 42 | <p>Que el usuario calificado no tenga un procedimiento directo para ser Suministrado en Servicio Básico, ya que el objeto de SUR se desvirtúa, teniendo una repercusión económica al Suministro Básico.</p> <p>Procedimiento general</p> <p>Cuando un Usuario Calificado haya sido asignado al Suministro de Último Recurso conforme a los Mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso, el usuario calificado se le aplicará el siguiente procedimiento: Fase 1: Extensión por un periodo equivalente al plazo del Suministro de Último Recurso una vez agotados los cuatro meses;</p> <p>Fase 2: Una vez que termine la Fase 1 el usuario podrá optar por gestionar las condiciones provisionales para contratar el Suministro Calificado en caso de no cumplir con los requisitos del registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado. El usuario Calificado que requiera permanecer con su RUC deberá optar por estar en esta Fase, cabe señalar que mientras se reciba respuesta</p> | <p>Al respecto, no se considera procedente la propuesta y se precisa que, el Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor a 12 meses, se establece de conformidad con el artículo 56 de la LIE que indica que los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro de Último Recurso hasta en tanto no contraten el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes. Es decir, el mismo artículo 56 de la LIE posibilita la contratación del Suministro Básico o el Suministro Calificado.</p> <p>En adición a lo anterior, se aclara que, en términos del artículo 3 fracción L, de la Ley de la Industria Eléctrica⁸ (LIE) el Suministro Calificado corresponde al Suministro Eléctrico que se provee bajo un régimen de competencia a los Usuarios Calificados. Asimismo, el artículo 3, fracción LV de ese mismo ordenamiento legal, define al Usuario Calificado como un Usuario Final que cuenta con registro ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante</p> |

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_090321.pdf



| Comentario | Respuesta comentarios |
|--|---|
| <p>de la CRE el usuario seguirá en SUR (Fase 1), en caso de que la CRE niegue esta condición se obligara al Usuario Calificado realizar el trámite de baja de RUC; o</p> <p>Fase 3: El Usuario Calificado puede contratar el Suministro de Servicios Básicos si inicio su registro de baja de RUC previo al SUR y solo si efectivamente está interesado en que su representante ante el MEM sea SSB.</p> | <p>del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.</p> <p>En este sentido, el artículo 59 de la LIE establece las condiciones para que los Usuarios Finales puedan optar por adquirir la calidad de Usuario Calificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados (RUC). (Condición 1) b. Niveles requeridos de consumo o demanda fijados por SENER. (Condición 2) c. Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el RUC podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la LIE. <p>Por su parte, el artículo 60 de la LIE establece los supuestos de obligación para ser Usuario Calificado, los cuales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Se hayan incluido en el RUC, independientemente de la evolución de su demanda. (Supuesto 1) e. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la LIE y reúnan los requisitos para incluirse en el Registro de Usuarios Calificados. (Supuesto 2) f. La CRE verificará, registrará y notificará que se incluyan en el RUC los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello. (Supuesto 3) |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|---|
| | | <p>Por su parte, la CRE emitió el 6 de diciembre de 2017 la Resolución Núm. RES/2506/2017 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (DACG del RUC) y en las cuales se establece en la disposición Décima Sexta y el Transitorio Único, dos supuestos de obligación adicionales para adquirir la calidad de Usuario Calificado, mismos que se transcriben a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Décima Sexta. La Comisión inscribirá de oficio a aquellos Usuarios que se encuentren en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II con el fin de brindar certeza a los Centros de Carga obligados a realizar y mantener su inscripción en el Registro, se considera conveniente que la notificación de dicha obligación sea realizada exclusivamente por la Comisión. (Supuesto 4)</i> • <i>Transitorio Único. Una vez que existan las condiciones propicias de suministro calificado, la Comisión publicará en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cre y notificará al Centro Nacional de Control de Energía la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la Comisión respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía. (Supuesto 5)</i> |



| Comentario | Respuesta comentarios |
|------------|--|
| | <p><i>Por lo antes expuesto, hasta en tanto la CRE no publique que existen las condiciones propicias de suministro calificado y notifique al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la CRE respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el CENACE, el Usuario Calificado podrá contratar provisionalmente el Suministro Básico.</i></p> <p><i>Cabe señalar que, la propuesta regulatoria establece en el numeral 4.1.2 del procedimiento en comento, que el Usuario Calificado podrá permanecer en el Suministro Básico por un plazo máximo de 12 meses o un plazo menor si la CRE declara las condiciones de mercado, por lo que, si esto último ocurriera el Usuario Calificado tendrá 90 días hábiles para la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados, de conformidad con las DACG del RUC.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el numeral 35, fracción V de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico⁹, facultan a la CRE para definir el procedimiento a seguir cuando se exceda el plazo de permanencia en el Suministro de Último Recurso:</i></p> <p><i>"35. De la Naturaleza del Suministro</i></p> |

9 Publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016.





| Comentario | Respuesta comentarios |
|------------|---|
| | <p>V. Cuando el Usuario Calificado exceda el plazo indicado en la fracción anterior de manera no justificada, podrá optar por recibir el Suministro Calificado del mismo u otro Suministrador de Servicios Calificados, o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</p> <p>En caso contrario será atribución de la CRE definir el procedimiento que se deberá seguir, y que podrá involucrar el perder su estatus como Usuario Calificado y ser removido del respectivo registro; el ordenar la subasta del derecho de servir a dicho Usuario Calificado; o la posibilidad de continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por un periodo equivalente. [Énfasis Añadido]</p> <p>Asimismo, se aclara que, los procedimientos específicos incluidos en la propuesta regulatoria tienen el objetivo de proporcionar mecanismos independientes para garantizar la continuidad del suministro eléctrico de los Usuarios Calificados que enfrentan i) dificultades para la contratación del Suministro Calificado, ii) retiro de los Sistemas de Medición que llevan a cabo los Suministradores de Servicios Calificados que dejan de proveer el suministro eléctrico a sus clientes por alguna de las causales establecidas en el artículo 56 de la LIE, como resultado de un arreglo privado entre ellos del tipo "convenio de comodato", lo que provoca que los Usuarios Calificados se queden sin estos Sistemas de medición y iii) falta de Suministradores Calificados y de condiciones de mercado.</p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|---|
| | | <p>Por lo antes expuesto, se propone realizar un ajuste a la propuesta regulatoria en el sentido de verificar con el Suministrador de Servicios Básicos sus requerimientos de cobertura conforme a lo siguiente:</p> <p>- 4.1.4 La CRE solicitará a CFE Suministrador de Servicios Básicos dentro de un plazo de 10 días posteriores a la recepción de la solicitud, indicar si cuenta con los requerimientos de cobertura necesarios para recibir al Usuario Calificado, teniendo CFE Suministrador de Servicios Básicos un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación del requerimiento para emitir respuesta.</p> |
| 43 | <p>Especificar que es provisional.</p> <p>iii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.</p> | <p>Se toma en consideración la propuesta, por lo que, se propone realizar los siguientes ajustes para especificar que la contratación del Suministro de Servicios Básicos no puede superar los 12 meses:</p> <p>- iii) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses bajo las condiciones de dicha modalidad.</p> <p>- Nombre del procedimiento "4. Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses."</p> |
| 44 | <p>Considerar que siempre que un usuario deje el Suministro de último recurso, existirá una facturación pendiente de pago que se emitirá cuando éste ya sea representado por otro Suministrador. ¿Qué ocurrirá si no se paga la última facturación en SUR?</p> | <p>Sobre el pago por el servicio del Suministro de Último Recurso aplicarán las obligaciones establecidas en el Contrato mercantil para la prestación del servicio de Suministro de Último Recurso de energía eléctrica presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y ante incumplimientos, se deberá recurrir a la vía mercantil.</p> |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|---|--|
| 45 | <p>3. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE procederá dentro de un plazo de 10 días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver su procedencia o improcedencia mediante la emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta.</p> <p>Operativamente no es factible que la respuesta se de en 30 días por lo siguiente:</p> <p>1. Para contratar con un SSC, se debe realizar el procedimiento del Manual de Registro y Acreditación del MEM. Esto con independencia de que cuente o no con los requisitos de Medición. O bien indicar cómo visualizan el que no cumpla con estos requisitos.</p> <p>2. Para realizar el proceso de registro (el cual es indispensable para la correcta asignación de la energía en Mercado), se deben apegar a los tiempos que otorga dicho Manual al CENACE. Esto da como resultado el Inicio de Actividades en el MEM, el cual es fundamental para informar a qué PM corresponderá dicho activo, y en función de esto se deriva el proceso de liquidaciones.</p> <p>En conclusión, se debe considerar que estos procesos no son inmediatos y si se desfasan los tiempos, provocará distorsiones en MDA / MTR. Esta información puede verificarse con CENACE, es algo similar a lo que ocurrió con Furukawa, en donde el inicio de</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, los procedimientos específicos incluidos en la propuesta regulatoria refieren a:</p> <p>iv) Continuar recibiendo Suministro de Último Recurso por imposibilidad de contratar un Suministrador Calificado</p> <p>v) Terminar el Suministro de Último Recurso y otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios Calificados puedan instalar los sistemas de medición que fueron retirados por el Suministrador anterior.</p> <p>vi) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.</p> <p>En este sentido, para el procedimiento i) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que se continuará en el Suministro de Último Recurso hasta por cuatro meses, en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>Para el procedimiento ii) el Usuario Calificado como parte de la documentación que entregará con su solicitud, deberá incluir que ya cuenta con un Contrato con un Suministrador de Servicios Calificados y el acuse de la solicitud del registro de Activos Físicos realizado por el Suministrador de Servicios Calificados ante el CENACE. Por lo que, el Usuario Calificado de considerarse procedente por la CRE su solicitud, tendrá un plazo de hasta ocho meses para dar cumplimiento a los requerimientos de</p> |

GLS





| Comentario | Respuesta comentarios |
|---|--|
| <p>actividades se dio el 03 de febrero, mientras que la baja del RUC aplicó para el 01 de febrero.</p> <p>Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento.</p> | <p>medición y finalizar el trámite de alta de estos sistemas de medición ante el CENACE.</p> <p>Cabe señalar que estas condiciones provisionales derivan del retiro de los Sistemas de Medición que llevan a cabo los Suministradores de Servicios Calificados que dejan de proveer el suministro eléctrico a sus clientes por alguna de las causales establecidas en el artículo 56 de la LIE, como resultado de un arreglo privado entre ellos del tipo "convenio de comodato", lo que provoca que los Usuarios Calificados se queden sin estos Sistemas de medición.</p> <p>Para el procedimiento iii) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que, de considerarse procedente por la CRE su solicitud el Usuario Calificado contratará el Suministro Básico por un plazo no mayor a 12 meses en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista, salvo que, cumpla con los requisitos establecidos para solicitar la baja de su Registro de Usuario Calificado.</p> <p>Por lo antes expuesto, no se considera procedente la propuesta para la modificación de los tiempos de atención, ya que los tiempos para llevar a cabo el alta de activos ante el CENACE no tienen relación con los tiempos establecidos para que la CRE realice la evaluación de las solicitudes presentadas por los Usuarios Calificados en el tiempo establecido. Sin embargo, se propone un ajuste al procedimiento general</p> |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|---|
| | | <p>para incluir un paso adicional que indique lo siguiente:</p> <p>- 9. En caso de resolverse procedente la solicitud para que el Usuario Calificado contrate el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, deberá acordarse la fecha de terminación del Suministro de Último Recurso y el inicio del nuevo suministro, entre el Usuario Calificado, el Suministrador correspondiente y el CENACE.</p> |
| 44 | <p>Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento.</p> <p>4. La Comisión, podrá solicitar al Usuario Calificado, aclaraciones, o requerimientos complementarios de información o, en su caso, prevenirlo sobre cualquier omisión, inconsistencia o deficiencia en la información presentada, a más tardar 5 días previos a que fenezca el plazo señalado en el numeral anterior, teniendo el Usuario Calificado un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación para atender cualquier requerimiento; transcurrido el plazo concedido, sin que el Usuario Calificado hubiese atendido la solicitud de la CRE, ésta podrá desechar el trámite iniciado.</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, los procedimientos específicos incluidos en la propuesta regulatoria refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> iv) Continuar recibiendo Suministro de Último Recurso por imposibilidad de contratar un Suministrador Calificado v) Terminar el Suministro de Último Recurso y otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios Calificados puedan instalar los sistemas de medición que fueron retirados por el Suministrador anterior. vi) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses. <p>En este sentido, para el procedimiento i) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que se continuará en el Suministro de Último Recurso hasta por cuatro meses, en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p> |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p><i>Para el procedimiento ii) el Usuario Calificado como parte de la documentación que entregará con su solicitud, deberá incluir que ya cuenta con un Contrato con un Suministrador de Servicios Calificados y el acuse de la solicitud del registro de Activos Físicos realizado por el Suministrador de Servicios Calificados ante el CENACE. Por lo que, el Usuario Calificado de considerarse procedente por la CRE su solicitud, tendrá un plazo de hasta ocho meses para dar cumplimiento a los requerimientos de medición y finalizar el trámite de alta de estos sistemas de medición ante el CENACE.</i></p> <p><i>Cabe señalar que estas condiciones provisionales derivan del retiro de los Sistemas de Medición que llevan a cabo los Suministradores de Servicios Calificados que dejan de proveer el suministro eléctrico a sus clientes por alguna de las causales establecidas en el artículo 56 de la LIE, como resultado de un arreglo privado entre ellos del tipo "convenio de comodato", lo que provoca que los Usuarios Calificados se queden sin estos Sistemas de medición.</i></p> <p><i>Para el procedimiento iii) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que, de considerarse procedente por la CRE su solicitud el Usuario Calificado contratará el Suministro Básico por un plazo no mayor a 12 meses en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista, salvo que, cumpla con los requisitos establecidos para solicitar la baja de su Registro de Usuario Calificado.</i></p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|---|--|
| | | <p>Por lo antes expuesto, no se considera procedente la propuesta ya que los tiempos para llevar a cabo el alta de activos ante el CENACE no tienen relación con los tiempos establecidos para que la CRE realice la evaluación de las solicitudes presentadas por los Usuarios Calificados en los tiempos establecidos.</p> |
| 45 | <p>Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento.</p> <p>5. En el caso que se requiera corroborar la información presentada por el Usuario Calificado para justificar la procedencia de contratar el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, la CRE podrá solicitar al CENACE dentro de un plazo de 5 días posteriores a la recepción de la solicitud del Usuario Calificado, teniendo el CENACE un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, cualquier información técnica y operativa respecto al Usuario Calificado y los Suministradores Calificados que presten el servicio dentro de la zona o región en que se ubiquen los Centros de Carga del Usuario Calificado.</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, los procedimientos específicos incluidos en la propuesta regulatoria refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> iv) Continuar recibiendo Suministro de Último Recurso por imposibilidad de contratar un Suministrador Calificado v) Terminar el Suministro de Último Recurso y otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios Calificados puedan instalar los sistemas de medición que fueron retirados por el Suministrador anterior. vi) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses. <p>En este sentido, para el procedimiento i) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que se continuará en el Suministro de Último Recurso hasta por cuatro meses, en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>Para el procedimiento ii) el Usuario Calificado como parte de la documentación que entregará con su solicitud, deberá incluir que ya cuenta con un Contrato con</p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p><i>un Suministrador de Servicios Calificados y el acuse de la solicitud del registro de Activos Físicos realizado por el Suministrador de Servicios Calificados ante el CENACE. Por lo que, el Usuario Calificado de considerarse procedente por la CRE su solicitud, tendrá un plazo de hasta ocho meses para dar cumplimiento a los requerimientos de medición y finalizar el trámite de alta de estos sistemas de medición ante el CENACE.</i></p> <p><i>Cabe señalar que estas condiciones provisionales derivan del retiro de los Sistemas de Medición que llevan a cabo los Suministradores de Servicios Calificados que dejan de proveer el suministro eléctrico a sus clientes por alguna de las causales establecidas en el artículo 56 de la LIE, como resultado de un arreglo privado entre ellos del tipo "convenio de comodato", lo que provoca que los Usuarios Calificados se queden sin estos Sistemas de medición.</i></p> <p><i>Para el procedimiento iii) no se requiere realizar el alta de activos ante CENACE, dado que, de considerarse procedente por la CRE su solicitud el Usuario Calificado contratará el Suministro Básico por un plazo no mayor a 12 meses en los que, el Usuario Calificado realizará las gestiones para contratar el Suministro Calificado y cumplir con las Reglas del Mercado para que pueda operar en el Mercado Eléctrico Mayorista, salvo que, cumpla con los requisitos establecidos para solicitar la baja de su Registro de Usuario Calificado.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, no se considera procedente la propuesta ya que los tiempos para llevar a cabo el alta de activos ante el CENACE no tienen relación con los tiempos</i></p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|---|
| | | <p>establecidos para que la CRE realice la evaluación de las solicitudes presentadas por los Usuarios Calificados en los tiempos establecidos.</p> |
| 46 | <p>Se incluye numeral, indicando que la CRE debe de notificar a los involucrados los resultados del trámite requerido por los Usuarios Calificados.</p> <p>9. La CRE hará del conocimiento al CENACE, Usuario Calificado que haya contratado el Suministro Calificado y Suministrador de Último Recurso la resolución que de a lugar 5 días antes del vencimiento del plazo autorizado del Suministro de Último Recurso.</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, en el numeral 5 del procedimiento general se establece que la CRE emitirá el Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso:</p> <p>"5. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE notificará al CENACE y al Suministrador de Último Recurso sobre el inicio del trámite y procederá dentro de un plazo de 30 días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver su procedencia o improcedencia mediante la emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta."</p> <p>Por lo antes expuesto, no se considera procedente la propuesta, al ya considerarse la notificación al CENACE, al Usuario Calificado y al Suministrador de Último Recurso del resultado de la evaluación que realice la CRE de las solicitudes.</p> <p>Adicionalmente, como se ha comentado, los plazos para el procedimiento de alta de activos no tienen relación con los tiempos</p> |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|---|
| | | considerados para la evaluación de las solicitudes. |
| 47 | <p>2.1.4 En caso que la CRE resuelva la solicitud de forma procedente, cumplido el plazo autorizado de cuatro meses sin que el Usuario Calificado haya contratado el Suministro Calificado ni dado de alta sus activos en el MEM a través de un Suministrador de Servicios Calificados, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento del plazo autorizado del Suministro de Último Recurso, dando aviso al Suministrador de Último Recurso y a la CRE respecto a la suspensión solicitada.</p> <p>El documento no indica cómo actuar si se presentan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la solicitud sea rechazada, es decir, se realizará la solicitud y ¿cuándo se notificará al suministrador de último recurso que no se le aprobó la ampliación? Lo anterior considerando los tiempos establecidos en el Procedimiento General. 2. ¿Qué ocurre si la CRE resuelve de forma negativa el otorgar la prórroga de 4 meses en un periodo en el cual esta fecha límite (primeros 4 meses en SUR) ya pasó? Considerar que el MDA ya vinculó. 3. ¿Qué ocurre si el usuario ya sobrepasó los 4 meses iniciales, los 4 meses de prórroga? | <p>Al respecto, la CRE aclara que, una vez que el Usuario Calificado presente su solicitud con al menos 30 días previos a que finalice el Suministro de Último Recurso, la CRE tiene como máximo 30 días para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes. En el caso en el que la solicitud sea rechazada o el Usuario Calificado no presente solicitud, en el numeral 9 se establece lo que se deberá observar:</p> <p>"9. Cuando el Usuario Calificado no presente su solicitud o se haya resuelto improcedente por la CRE, una vez cumplido el plazo de Suministro de Último Recurso, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico, dando aviso al Suministrador de Último Recurso y a la CRE respecto a la suspensión solicitada."</p> <p>Sobre ¿qué ocurre si la CRE resuelve de forma negativa el otorgar la prórroga de 4 meses en un periodo en el cual esta fecha límite (primeros 4 meses en SUR) ya pasó?</p> <p>De conformidad con la Cláusula Vigésima Primera sobre la Vigencia del Contrato mercantil para la prestación del servicio de Suministro de Último Recurso de energía eléctrica presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos¹⁰, se establece que:</p> |

¹⁰ Publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2021.



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|---|--|
| | | <p>"VIGÉSIMA PRIMERA. - Vigencia del Contrato.</p> <p>[...]</p> <p>Se podrá mantener el Suministro de Último Recurso por parte del "SUMINISTRADOR" por un plazo mayor al indicado en el párrafo anterior conforme al criterio que defina la CRE."</p> <p>Por lo anterior, en dicho Contrato ya se considera la extensión del plazo de permanencia en el Suministro de Último Recurso, manteniéndose las obligaciones tanto del Suministrador de Último Recurso como del Usuario Calificado.</p> |
| 48 | <p>Se incluye numeral, indicando que la CRE debe de notificar a los involucrados los resultados del trámite requerido por los Usuarios Calificados.</p> <p>2.1.5 La CRE hará del conocimiento al CENACE, Usuario Calificado que haya contratado el Suministro Calificado y Suministrador de Último Recurso la resolución que de a lugar 5 días antes del vencimiento del plazo autorizado del Suministro de Último Recurso.</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, en el numeral 5 del procedimiento general se establece que CRE emitirá el Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso:</p> <p>"5. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE notificará al CENACE y al Suministrador de Último Recurso sobre el inicio del trámite y procederá dentro de un plazo de 30 días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver su procedencia o improcedencia mediante la emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta."</p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|---|
| | | <p>Por lo antes expuesto, no se considera procedente la propuesta, al ya considerarse la notificación al CENACE, al Usuario Calificado y al Suministrador de Último Recurso del resultado de la evaluación que realice la CRE de las solicitudes. Adicionalmente, como se ha comentado, no se considera necesario establecer plazos que limiten la flexibilidad del procedimiento ya que procedimientos como el alta de activos no forman parte de los tiempos considerados para la evaluación de las solicitudes.</p> |
| 49 | <p>Considerar que empaten los tiempos de forma operativa.</p> <p>3.1.1 Para el presente procedimiento específico se observarán los plazos y criterios del procedimiento general.</p> | <p>Se toma en consideración el comentario, sin embargo, no se considera necesario realizar modificaciones a los tiempos de atención.</p> |
| 50 | <p>3.1.2 El Usuario Calificado deberá presentar una solicitud de autorización para la exención provisional del cumplimiento de los requerimientos para el registro de activos físicos establecidos en las Reglas del Mercado, expresando bajo protesta de decir verdad los motivos y justificaciones para ello.</p> <p>Es necesario considerar lo siguiente: El SSC que desea registrar los activos, es quien realiza los trámites ante Registro de CENACE, no el usuario. Si se considera que para obtener una "resolución" por parte de CENACE debe entregarse el expediente completo ¿cómo se asegurará lo siguiente?</p> <p>1. Que con la intención de salir de SUR, se realice un procedimiento de Registro de Activo con mínimos requerimientos con la intención de justificar que no pudo ser registrado.</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, el Procedimiento específico para terminar el Suministro de Último Recurso y otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios Calificados puedan instalar los sistemas de medición que fueron retirados por el Suministrador anterior, atiende las consideraciones expresadas por CFE Suministrador de Servicios Básicos, al precisar que, las condiciones que establece este mecanismo consisten en autorizar hasta por ocho meses improrrogables la exención del cumplimiento de los requerimientos de medición para el registro de activos físicos establecidos en las Reglas del Mercado.</p> <p>Cabe señalar que, dicha exención deriva del retiro de los Sistemas de Medición que llevan a cabo los Suministradores de Servicios Calificados que dejan de proveer el suministro eléctrico a sus clientes por alguna</p> |



| Comentario | Respuesta comentarios |
|---|--|
| <p>Es necesario definir con CENACE los requisitos que considera fundamentales y sobre esto trabajar, lo anterior porque se debe considerar que estos usuarios ya habían sido registrados con un SSC por lo cual, deben de cumplir con la mayoría de los requisitos.</p> | <p>de las causales establecidas en el artículo 56 de la LIE, como resultado de un arreglo privado entre ellos del tipo "convenio de comodato", lo que provoca que los Usuarios Calificados se queden sin estos Sistemas de medición.</p> <p>Esta problemática ha sido documentada por la CRE con información del CENACE y resulta en que los Usuarios tengan que volver a adquirir los sistemas de medición, situación que puede llevar hasta ocho meses. En este sentido, como parte de los criterios para la autorización de este procedimiento, la CRE verificará que los solicitantes se encuentren en esta situación a través de la información que se integre en la justificación solicitada, en la que se deberá incluir que ya cuenta con un Contrato con un Suministrador de Servicios Calificados, el acude de la solicitud del registro de Activos Físicos realizado por el Suministrador de Servicios Calificados ante el CENACE y la orden de compra de los sistemas de medición. La información que el solicitante proporcione como parte de su solicitud será verificada con apoyo del CENACE.</p> <p>Adicionalmente, se señala que, en la propuesta regulatoria se establece que una vez que finalice el plazo autorizado de 8 meses, se deberá dar cumplimiento a los requisitos que en materia de medición establezcan las Reglas del Mercado finalizando el registro de activos ante el CENACE.</p> |
| <p>En teoría, estos Usuarios debieron de cumplir estos requisitos de Medición.</p> <p>3.1.3 La solicitud deberá acompañarse del soporte documental que respalde lo</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, el Procedimiento específico para terminar el Suministro de Último Recurso y otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios</p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|---|---|
| 51 | <p>señalado como justificación, así como aquella que acredite el incumplimiento de los requisitos de los sistemas de medición establecidos en las Reglas del Mercado no le es imputable por negligencia o falta de previsión;</p> | <p>Calificados puedan instalar los sistemas de medición que fueron retirados por el Suministrador anterior, es aplicable a aquellos Usuarios Calificados que derivado del retiro de los Sistemas de Medición que llevan a cabo los Suministradores de Servicios Calificados que dejan de proveer el suministro eléctrico a sus clientes por alguna de las causales establecidas en el artículo 56 de la LIE, como resultado de un arreglo privado entre ellos del tipo "convenio de comodato", provoca que los Usuarios Calificados se queden sin estos Sistemas de medición.</p> <p>Esta problemática ha sido documentada por la CRE con información del CENACE y resulta en que los Usuarios tengan que volver a adquirir los sistemas de medición, situación que puede llevar hasta ocho meses. En este sentido, como parte de los criterios para la autorización de este procedimiento, la CRE verificará que los solicitantes se encuentren en esta situación a través de la información que se integre en la justificación solicitada, en la que se deberá incluir que ya cuenta con un Contrato con un Suministrador de Servicios Calificados, la solicitud de inicio del registro de Activos Físicos realizado por el Suministrador de Servicios Calificados ante el CENACE y la orden de compra de los sistemas de medición. La información que el solicitante proporcione como parte de su solicitud será verificada con apoyo del CENACE.</p> <p>Adicionalmente, se señala que, en la propuesta regulatoria se establece que una vez que finalice el plazo autorizado de 8 meses, se deberá dar cumplimiento a los requisitos que en materia de medición</p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|---|
| | | establezcan las Reglas del Mercado finalizando el registro de activos ante el CENACE. |
| 52 | <p>El Procedimiento no determina qué ocurre si la solicitud es improcedente y no se cumplen los tiempos establecidos en las disposiciones de suministro o bien que se les autorice una prórroga posterior a los 4 meses iniciales. Es decir, se quedará sin SUR? Considerar que el MDA ya vinculó esa energía</p> <p>3.1.4 En el caso que, la CRE resuelva la solicitud de forma procedente, se podrá autorizar hasta un plazo de ocho meses improrrogables al Usuario Calificado para la exención provisional del cumplimiento de los requerimientos para el registro de activos físicos establecidos en las Reglas de Mercado.</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, en el procedimiento general se establecen todas las acciones que deberán observarse al aplicar a cualquiera de los tres procedimientos específicos. En este sentido, en el numeral 9 se establece lo que se deberá observar ante la determinación de la CRE de la improcedencia de las solicitudes:</p> <p>"9. Cuando el Usuario Calificado no presente su solicitud o se haya resuelto improcedente por la CRE, una vez cumplido el plazo de Suministro de Último Recurso, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico, dando aviso al Suministrador de Último Recurso y a la CRE respecto a la suspensión solicitada."</p> |
| 53 | <p>Se incluye numeral, indicando que la CRE debe de notificar a los involucrados los resultados del trámite requerido por los Usuarios Calificados.</p> <p>3.1.8 La CRE hará del conocimiento al CENACE, Usuario Calificado que haya contratado el Suministro Calificado, Suministrador de Último Recurso y Suministrador Calificado la resolución que de a lugar 5 días antes del vencimiento del plazo autorizado.</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, en el numeral 5 del procedimiento general se establece que CRE emitirá el Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso:</p> <p>"5. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE notificará al CENACE y al Suministrador de Último Recurso sobre el inicio del trámite y procederá dentro de un plazo de 30 días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver su procedencia o improcedencia mediante la emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el</p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|--|
| | | <p>Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta.”</p> <p>Por lo antes expuesto, no se considera procedente la propuesta, al ya considerarse la notificación al CENACE, al Usuario Calificado y al Suministrador de Último Recurso del resultado de la evaluación que realice la CRE de las solicitudes. Adicionalmente, como se ha comentado, no se considera necesario establecer plazos que limiten la flexibilidad del procedimiento ya que procedimientos como el alta de activos no forman parte de los tiempos considerados para la evaluación de las solicitudes.</p> |
| 54 | <p>Especificar que es provisional.</p> <p>4. Procedimiento específico para contratar bajo condiciones especiales el Suministro de Servicios Básicos.</p> | <p>Se toma en consideración la propuesta, por lo que, se propone realizar los siguientes ajustes para especificar que la contratación del Suministro de Servicios Básico no puede superar los 12 meses:</p> <p>- iii) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses bajo las condiciones de dicha modalidad.</p> <p>- Nombre del procedimiento “4. Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.”</p> |
| | <p>Con esta opción se asegura que el Usuario Calificado esta interesado en ser</p> | <p>Al respecto, no se considera procedente la propuesta y se precisa que, el Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor a 12</p> |

GLS



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|--|
| 55 | <p>representado por SSB y no solamente evadir los costos de la Tarifa de SUR.</p> <p>4.1.2 El Usuario Calificado siempre y cuando haya iniciado su baja de RUC podrá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos por un periodo no mayor de 12 meses donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción, mientras su baja es atendida por la CRE.</p> | <p>meses, se establece de conformidad con el artículo 56 de la LIE que indica que los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro de Último Recurso hasta en tanto no contraten el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes. Es decir, el mismo artículo 56 de la LIE posibilita la contratación del Suministro Básico o el Suministro Calificado.</p> <p>En adición a lo anterior, se aclara que, en términos del artículo 3 fracción L, de la Ley de la Industria Eléctrica¹¹ (LIE) el Suministro Calificado corresponde al Suministro Eléctrico que se provee bajo un régimen de competencia a los Usuarios Calificados. Asimismo, el artículo 3, fracción LV de ese mismo ordenamiento legal, define al Usuario Calificado como un Usuario Final que cuenta con registro ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.</p> <p>En este sentido, el artículo 59 de la LIE establece las condiciones para que los Usuarios Finales puedan optar por adquirir la calidad de Usuario Calificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> g. Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados (RUC). (Condición 1) h. Niveles requeridos de consumo o demanda fijados por SENER. (Condición 2) i. Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el RUC podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de |

¹¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_090321.pdf



| Comentario | Respuesta comentarios |
|------------|---|
| | <p><i>Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la LIE.</i></p> <p><i>Por su parte, el artículo 60 de la LIE establece los supuestos de obligación para ser Usuario Calificado, los cuales son los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>j. Se hayan incluido en el RUC, independientemente de la evolución de su demanda. (Supuesto 1)</i> <i>k. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la LIE y reúnan los requisitos para incluirse en el Registro de Usuarios Calificados. (Supuesto 2)</i> <i>l. La CRE verificará, registrará y notificará que se incluyan en el RUC los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello. (Supuesto 3)</i> <p><i>Por su parte, la CRE emitió el 6 de diciembre de 2017 la Resolución Núm. RES/2506/2017 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (DACG del RUC) y en las cuales se establece en la disposición Décima Sexta y el Transitorio Único, dos supuestos de obligación adicionales para adquirir la calidad de Usuario Calificado, mismos que se transcriben a continuación:</i></p> |

GLS





| Comentario | Respuesta comentarios |
|------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Décima Sexta. La Comisión inscribirá de oficio a aquellos Usuarios que se encuentren en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II con el fin de brindar certeza a los Centros de Carga obligados a realizar y mantener su inscripción en el Registro, se considera conveniente que la notificación de dicha obligación sea realizada exclusivamente por la Comisión. (Supuesto 4)</i> • <i>Transitorio Único. Una vez que existan las condiciones propicias de suministro calificado, la Comisión publicará en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cre y notificará al Centro Nacional de Control de Energía la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la Comisión respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía. (Supuesto 5)</i> <p><i>Por lo antes expuesto, hasta en tanto la CRE no publique que existen las condiciones propicias de suministro calificado y notifique al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la CRE respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el CENACE, el Usuario Calificado podrá contratar provisionalmente el Suministro Básico.</i></p> <p><i>Cabe señalar que, la propuesta regulatoria establece en el numeral 4.1.2 del</i></p> |

GLS





| Comentario | Respuesta comentarios |
|-------------------|---|
| | <p><i>procedimiento en comento, que el Usuario Calificado podrá permanecer en el Suministro Básico por un plazo máximo de 12 meses o un plazo menor si la CRE declara las condiciones de mercado, por lo que, si esto último ocurriera el Usuario Calificado tendrá 90 días hábiles para la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados, de conformidad con las DACG del RUC.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el numeral 35, fracción V de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico¹², facultan a la CRE para definir el procedimiento a seguir cuando se exceda el plazo de permanencia en el Suministro de Último Recurso:</i></p> <p><i>“35. De la Naturaleza del Suministro</i></p> <p><i>V. Cuando el Usuario Calificado exceda el plazo indicado en la fracción anterior de manera no justificada, podrá optar por recibir el Suministro Calificado del mismo u otro Suministrador de Servicios Calificados, o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</i></p> <p><i>En caso contrario será atribución de la CRE definir el procedimiento que se deberá seguir, y que podrá involucrar el perder su estatus como Usuario Calificado y ser removido del respectivo registro; el ordenar la subasta del derecho de</i></p> |

¹² Publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016.

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|--|
| | | <p>servir a dicho Usuario Calificado; o la posibilidad de continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por un periodo equivalente.” [Énfasis Añadido].</p> |
| 56 | <p>Especificar que esto solo aplica a los servicios que ya pueden solicitar su baja como Usuario Calificado.</p> <p>4.1.2 El Usuario Calificado deberá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos, por un periodo no mayor de 12 meses improrrogables donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción. Aplica exclusivamente para los Usuarios Calificados que tienen mas de 2 años con permiso de Usuario Calificado.</p> | <p>Al respecto, no se considera procedente la propuesta y se precisa que, el Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor a 12 meses, se establece de conformidad con el artículo 56 de la LIE que indica que los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro de Último Recurso hasta en tanto no contraten el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes. Es decir, el mismo artículo 56 de la LIE posibilita la contratación del Suministro Básico o el Suministro Calificado.</p> <p>En adición a lo anterior, se aclara que, en términos del artículo 3 fracción L, de la Ley de la Industria Eléctrica¹³ (LIE) el Suministro Calificado corresponde al Suministro Eléctrico que se provee bajo un régimen de competencia a los Usuarios Calificados. Asimismo, el artículo 3, fracción LV de ese mismo ordenamiento legal, define al Usuario Calificado como un Usuario Final que cuenta con registro ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.</p> <p>En este sentido, el artículo 59 de la LIE establece las condiciones para que los</p> |

¹³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_090321.pdf

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p><i>Usuarios Finales puedan optar por adquirir la calidad de Usuario Calificado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados (RUC). (Condición 1)</i> b. <i>Niveles requeridos de consumo o demanda fijados por SENER. (Condición 2)</i> c. <i>Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el RUC podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la LIE.</i> <p><i>Por su parte, el artículo 60 de la LIE establece los supuestos de obligación para ser Usuario Calificado, los cuales son los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> d. <i>Se hayan incluido en el RUC, independientemente de la evolución de su demanda. (Supuesto 1)</i> e. <i>No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la LIE y reúnan los requisitos para incluirse en el Registro de Usuarios Calificados. (Supuesto 2)</i> f. <i>La CRE verificará, registrará y notificará que se incluyan en el RUC los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello. (Supuesto 3)</i> <p><i>Por su parte, la CRE emitió el 6 de diciembre de 2017 la Resolución Núm. RES/2506/2017 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción</i></p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p>en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (DACG del RUC) y en las cuales se establece en la disposición Décima Sexta y el Transitorio Único, dos supuestos de obligación adicionales para adquirir la calidad de Usuario Calificado, mismos que se transcriben a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Décima Sexta. La Comisión inscribirá de oficio a aquellos Usuarios que se encuentren en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II con el fin de brindar certeza a los Centros de Carga obligados a realizar y mantener su inscripción en el Registro, se considera conveniente que la notificación de dicha obligación sea realizada exclusivamente por la Comisión. (Supuesto 4)</i> • <i>Transitorio Único. Una vez que existan las condiciones propicias de suministro calificado, la Comisión publicará en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cre y notificará al Centro Nacional de Control de Energía la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la Comisión respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía. (Supuesto 5)</i> <p><i>Por lo antes expuesto, hasta en tanto la CRE no publique que existen las condiciones propicias de suministro calificado y notifique al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la CRE respecto a la contratación</i></p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p><i>del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el CENACE, el Usuario Calificado podrá contratar provisionalmente el Suministro Básico.</i></p> <p><i>Cabe señalar que, la propuesta regulatoria establece en el numeral 4.1.2 del procedimiento en comento, que el Usuario Calificado podrá permanecer en el Suministro Básico por un plazo máximo de 12 meses o un plazo menor si la CRE declara las condiciones de mercado, por lo que, si esto último ocurriera el Usuario Calificado tendrá 90 días hábiles para la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados, de conformidad con las DACG del RUC.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el numeral 35, fracción V de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico¹⁴, facultan a la CRE para definir el procedimiento a seguir cuando se exceda el plazo de permanencia en el Suministro de Último Recurso:</i></p> <p><i>"35. De la Naturaleza del Suministro</i></p> <p><i>V. Cuando el Usuario Calificado exceda el plazo indicado en la fracción anterior de manera no justificada, podrá optar por recibir el Suministro Calificado del mismo u otro Suministrador de Servicios Calificados, o en modalidad de</i></p> |

14 Publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016.



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|---|
| | | <p>Usuario Calificado Participante del Mercado.</p> <p>En caso contrario será atribución de la CRE definir el procedimiento que se deberá seguir, y que podrá involucrar el perder su estatus como Usuario Calificado y ser removido del respectivo registro; el ordenar la subasta del derecho de servir a dicho Usuario Calificado; o la posibilidad de continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por un periodo equivalente." [Énfasis Añadido].</p> |
| 57 | <p>4.1.4 En el caso que, la CRE resuelva la solicitud de forma procedente, se podrá autorizar de forma provisional que el Usuario Calificado contrate el Suministro Básico por el plazo señalado en el numeral 4.1.2, sin necesidad de darse de baja del Registro de Usuarios Calificados.</p> <p>El procedimiento no dice qué ocurre si se resuelve de forma improcedente o la respuesta se da en un tiempo superior y ya hayan transcurrido los tiempos de las disposiciones. De forma general, ¿Si la CRE no otorga respuesta, se entenderá como improcedente la solicitud?</p> | <p>Al respecto, la CRE aclara que, en el procedimiento general se establecen todas las acciones que deberán observarse al aplicar a cualquiera de los tres procedimientos específicos. En este sentido, en el numeral 9 se establece lo que se deberá observar ante la determinación de la CRE de la improcedencia de las solicitudes:</p> <p>"9. Cuando el Usuario Calificado no presente su solicitud o se haya resuelto improcedente por la CRE, una vez cumplido el plazo de Suministro de Último Recurso, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico, dando aviso al Suministrador de Último Recurso y a la CRE respecto a la suspensión solicitada."</p> <p>Adicionalmente, en el numeral 5 del procedimiento general, se establece "[...] No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta</p> |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|--|
| | | <p>en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta.”</p> <p>Por lo antes expuesto, se aclara que, ante cada solicitud ingresada por los Usuarios Calificados, la CRE deberá emitir el oficio de respuesta correspondiente indicando la procedencia o improcedencia de las mismas.</p> |
| 58 | <p>Para poder aplicar a esta opción, el Usuario Calificado debe haber iniciado el proceso de baja de RUC.</p> <p>4.1.3 La solicitud deberá acompañarse del soporte documental incluyendo su solicitud de baja de RUC de manera previa y demás documentación que respalde las razones para la contratación del Suministro de Servicios Básicos.</p> | <p>Al respecto, no se considera procedente la propuesta y se precisa que, el Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor a 12 meses, se establece de conformidad con el artículo 56 de la LIE que indica que los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro de Último Recurso hasta en tanto no contraten el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes. Es decir, el mismo artículo 56 de la LIE posibilita la contratación del Suministro Básico o el Suministro Calificado.</p> <p>En adición a lo anterior, se aclara que, en términos del artículo 3 fracción L, de la Ley de la Industria Eléctrica¹⁵ (LIE) el Suministro Calificado corresponde al Suministro Eléctrico que se provee bajo un régimen de competencia a los Usuarios Calificados. Asimismo, el artículo 3, fracción LV de ese mismo ordenamiento legal, define al Usuario Calificado como un Usuario Final que cuenta con registro ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.</p> |

¹⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_090321.pdf





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p><i>En este sentido, el artículo 59 de la LIE establece las condiciones para que los Usuarios Finales puedan optar por adquirir la calidad de Usuario Calificado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados (RUC). (Condición 1)</i> b. <i>Niveles requeridos de consumo o demanda fijados por SENER. (Condición 2)</i> c. <i>Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el RUC podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la LIE.</i> <p><i>Por su parte, el artículo 60 de la LIE establece los supuestos de obligación para ser Usuario Calificado, los cuales son los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> d. <i>Se hayan incluido en el RUC, independientemente de la evolución de su demanda. (Supuesto 1)</i> e. <i>No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la LIE y reúnan los requisitos para incluirse en el Registro de Usuarios Calificados. (Supuesto 2)</i> f. <i>La CRE verificará, registrará y notificará que se incluyan en el RUC los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello. (Supuesto 3)</i> |

GLS





| Comentario | Respuesta comentarios |
|------------|---|
| | <p>Por su parte, la CRE emitió el 6 de diciembre de 2017 la Resolución Núm. RES/2506/2017 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (DACG del RUC) y en las cuales se establece en la disposición Décima Sexta y el Transitorio Único, dos supuestos de obligación adicionales para adquirir la calidad de Usuario Calificado, mismos que se transcriben a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Décima Sexta.</i> La Comisión inscribirá de oficio a aquellos Usuarios que se encuentren en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II con el fin de brindar certeza a los Centros de Carga obligados a realizar y mantener su inscripción en el Registro, se considera conveniente que la notificación de dicha obligación sea realizada exclusivamente por la Comisión. (Supuesto 4) • <i>Transitorio Único.</i> Una vez que existan las condiciones propicias de suministro calificado, la Comisión publicará en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cre y notificará al Centro Nacional de Control de Energía la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la Comisión respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía. (Supuesto 5) <p>Por lo antes expuesto, hasta en tanto la CRE no publique que existen las condiciones</p> |

GLS





| Comentario | Respuesta comentarios |
|------------|---|
| | <p><i>propicias de suministro calificado y notifique al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la CRE respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el CENACE, el Usuario Calificado podrá contratar provisionalmente el Suministro Básico.</i></p> <p><i>Cabe señalar que, la propuesta regulatoria establece en el numeral 4.1.2 del procedimiento en comento, que el Usuario Calificado podrá permanecer en el Suministro Básico por un plazo máximo de 12 meses o un plazo menor si la CRE declara las condiciones de mercado, por lo que, si esto último ocurriera el Usuario Calificado tendrá 90 días hábiles para la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados, de conformidad con las DACG del RUC.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el numeral 35, fracción V de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico¹⁶, facultan a la CRE para definir el procedimiento a seguir cuando se exceda el plazo de permanencia en el Suministro de Último Recurso:</i></p> <p><i>“35. De la Naturaleza del Suministro</i></p> <p><i>V. Cuando el Usuario Calificado exceda el plazo indicado en la</i></p> |

¹⁶ Publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016.

GLS



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|---|--|
| | | <p>fracción anterior de manera no justificada, podrá optar por recibir el Suministro Calificado del mismo u otro Suministrador de Servicios Calificados, o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</p> <p>En caso contrario será atribución de la CRE definir el procedimiento que se deberá seguir, y que podrá involucrar el perder su estatus como Usuario Calificado y ser removido del respectivo registro; el ordenar la subasta del derecho de servir a dicho Usuario Calificado; o la posibilidad de continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por un periodo equivalente. [Énfasis Añadido].</p> |
| 59 | <p>Eliminar</p> <p>4.1.4.4 En el caso que, la CRE resuelva la solicitud de forma procedente, se podrá autorizar de forma provisional que el Usuario Calificado contrate el Suministro Básico por el plazo señalado en el numeral 4.1.2, sin necesidad de darse de baja del Registro de Usuarios Calificados.</p> | <p>Al respecto, no se considera procedente la propuesta y se precisa que, el Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor a 12 meses, se establece de conformidad con el artículo 56 de la LIE que indica que los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro de Último Recurso hasta en tanto no contraten el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes. Es decir, el mismo artículo 56 de la LIE posibilita la contratación del Suministro Básico o el Suministro Calificado.</p> <p>En adición a lo anterior, se aclara que, en términos del artículo 3 fracción L, de la Ley de la Industria Eléctrica¹⁷ (LIE) el Suministro Calificado corresponde al Suministro Eléctrico que se provee bajo un régimen de</p> |

17 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_090321.pdf



| Comentario | Respuesta comentarios |
|------------|---|
| | <p><i>competencia a los Usuarios Calificados. Asimismo, el artículo 3, fracción LV de ese mismo ordenamiento legal, define al Usuario Calificado como un Usuario Final que cuenta con registro ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.</i></p> <p><i>En este sentido, el artículo 59 de la LIE establece las condiciones para que los Usuarios Finales puedan optar por adquirir la calidad de Usuario Calificado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados (RUC). (Condición 1)</i> <i>b. Niveles requeridos de consumo o demanda fijados por SENER. (Condición 2)</i> <i>c. Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el RUC podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la LIE.</i> <p><i>Por su parte, el artículo 60 de la LIE establece los supuestos de obligación para ser Usuario Calificado, los cuales son los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>d. Se hayan incluido en el RUC, independientemente de la evolución de su demanda. (Supuesto 1)</i> <i>e. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la LIE y reúnan los requisitos para incluirse en el</i> |

GLS





| Comentario | Respuesta comentarios |
|------------|---|
| | <p><i>Registro de Usuarios Calificados. (Supuesto 2)</i></p> <p>f. <i>La CRE verificará, registrará y notificará que se incluyan en el RUC los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello. (Supuesto 3)</i></p> <p><i>Por su parte, la CRE emitió el 6 de diciembre de 2017 la Resolución Núm. RES/2506/2017 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (DACG del RUC) y en las cuales se establece en la disposición Décima Sexta y el Transitorio Único, dos supuestos de obligación adicionales para adquirir la calidad de Usuario Calificado, mismos que se transcriben a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Décima Sexta. La Comisión inscribirá de oficio a aquellos Usuarios que se encuentren en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II con el fin de brindar certeza a los Centros de Carga obligados a realizar y mantener su inscripción en el Registro, se considera conveniente que la notificación de dicha obligación sea realizada exclusivamente por la Comisión. (Supuesto 4)</i> • <i>Transitorio Único. Una vez que existan las condiciones propicias de suministro calificado, la Comisión publicará en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cre y notificará al Centro Nacional de Control de Energía la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la</i> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p><i>Comisión respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía. (Supuesto 5)</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, hasta en tanto la CRE no publique que existen las condiciones propicias de suministro calificado y notifique al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la CRE respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el CENACE, el Usuario Calificado podrá contratar provisionalmente el Suministro Básico.</i></p> <p><i>Cabe señalar que, la propuesta regulatoria establece en el numeral 4.1.2 del procedimiento en comento, que el Usuario Calificado podrá permanecer en el Suministro Básico por un plazo máximo de 12 meses o un plazo menor si la CRE declara las condiciones de mercado, por lo que, si esto último ocurriera el Usuario Calificado tendrá 90 días hábiles para la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados, de conformidad con las DACG del RUC.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el numeral 35, fracción V de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro</i></p> |

GLS

Handwritten signature





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|--|--|
| | | <p>eléctrico¹⁸, facultan a la CRE para definir el procedimiento a seguir cuando se exceda el plazo de permanencia en el Suministro de Último Recurso:</p> <p>“35. De la Naturaleza del Suministro</p> <p>V. Cuando el Usuario Calificado exceda el plazo indicado en la fracción anterior de manera no justificada, podrá optar por recibir el Suministro Calificado del mismo u otro Suministrador de Servicios Calificados, o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</p> <p>En caso contrario será atribución de la CRE definir el procedimiento que se deberá seguir, y que podrá involucrar el perder su estatus como Usuario Calificado y ser removido del respectivo registro; el ordenar la subasta del derecho de servir a dicho Usuario Calificado; o la posibilidad de continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por un periodo equivalente.” [Énfasis Añadido].</p> |
| 60 | <p>Especificar que a la par de la solicitud de contrato provisional con CFE SSB</p> <p>4.1.5 Al mismo tiempo que el numeral 4.1.2, el Usuario Calificado deberá presentar ante la CRE el aviso para la cancelación del Registro de Usuarios Calificados conforme el segundo párrafo del artículo 60 de la LIE. En caso contrario deberá de</p> | <p>Al respecto, no se considera procedente la propuesta y se precisa que, el Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor a 12 meses, se establece de conformidad con el artículo 56 de la LIE que indica que los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro de Último Recurso hasta en tanto no contraten el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades</p> |

¹⁸ Publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016.



| Comentario | Respuesta comentarios |
|---|---|
| <p>presentar su solicitud de contratación con el Suministrador Calificado que decida.</p> | <p>existentes. Es decir, el mismo artículo 56 de la LIE posibilita la contratación del Suministro Básico o el Suministro Calificado.</p> <p>En adición a lo anterior, se aclara que, en términos del artículo 3 fracción L, de la Ley de la Industria Eléctrica¹⁹ (LIE) el Suministro Calificado corresponde al Suministro Eléctrico que se provee bajo un régimen de competencia a los Usuarios Calificados. Asimismo, el artículo 3, fracción LV de ese mismo ordenamiento legal, define al Usuario Calificado como un Usuario Final que cuenta con registro ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.</p> <p>En este sentido, el artículo 59 de la LIE establece las condiciones para que los Usuarios Finales puedan optar por adquirir la calidad de Usuario Calificado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados (RUC). (Condición 1) b. Niveles requeridos de consumo o demanda fijados por SENER. (Condición 2) c. Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el RUC podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la LIE. |

¹⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_090321.pdf





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p>Por su parte, el artículo 60 de la LIE establece los supuestos de obligación para ser Usuario Calificado, los cuales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Se hayan incluido en el RUC, independientemente de la evolución de su demanda. (Supuesto 1) e. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la LIE y reúnan los requisitos para incluirse en el Registro de Usuarios Calificados. (Supuesto 2) f. La CRE verificará, registrará y notificará que se incluyan en el RUC los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello. (Supuesto 3) <p>Por su parte, la CRE emitió el 6 de diciembre de 2017 la Resolución Núm. RES/2506/2017 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (DACG del RUC) y en las cuales se establece en la disposición Décima Sexta y el Transitorio Único, dos supuestos de obligación adicionales para adquirir la calidad de Usuario Calificado, mismos que se transcriben a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Décima Sexta.</i> La Comisión inscribirá de oficio a aquellos Usuarios que se encuentren en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II con el fin de brindar certeza a los Centros de Carga obligados a realizar y mantener su inscripción en |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|---|
| | | <p>el Registro, se considera conveniente que la notificación de dicha obligación sea realizada exclusivamente por la Comisión. (Supuesto 4)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transitorio Único. Una vez que existan las condiciones propicias de suministro calificado, la Comisión publicará en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cre y notificará al Centro Nacional de Control de Energía la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la Comisión respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía. (Supuesto 5) <p>Por lo antes expuesto, hasta en tanto la CRE no publique que existen las condiciones propicias de suministro calificado y notifique al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la CRE respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el CENACE, el Usuario Calificado podrá contratar provisionalmente el Suministro Básico.</p> <p>Cabe señalar que, la propuesta regulatoria establece en el numeral 4.1.2 del procedimiento en comento, que el Usuario Calificado podrá permanecer en el Suministro Básico por un plazo máximo de 12 meses o un plazo menor si la CRE declara las condiciones de mercado, por lo que, si esto último ocurriera el Usuario Calificado</p> |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p>tendrá 90 días hábiles para la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados, de conformidad con las DACG del RUC.</p> <p>Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el numeral 35, fracción V de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico²⁰, facultan a la CRE para definir el procedimiento a seguir cuando se exceda el plazo de permanencia en el Suministro de Último Recurso:</p> <p><i>“35. De la Naturaleza del Suministro</i></p> <p><i>V. Cuando el Usuario Calificado exceda el plazo indicado en la fracción anterior de manera no justificada, podrá optar por recibir el Suministro Calificado del mismo u otro Suministrador de Servicios Calificados, o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</i></p> <p><i>En caso contrario será atribución de la CRE definir el procedimiento que se deberá seguir, y que podrá involucrar el perder su estatus como Usuario Calificado y ser removido del respectivo registro; el ordenar la subasta del derecho de servir a dicho Usuario Calificado; o la posibilidad de continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por un periodo equivalente.” [Énfasis Añadido].</i></p> |

²⁰ Publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016.

GLS



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|----|---|---|
| 67 | <p><i>Eliminar</i></p> <p>4.1.6 Una vez concluido el plazo de 12 meses, o en el caso que sea emitida la declaratoria por parte de la CRE, de conformidad con el Transitorio Único de las Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados y conforme a los plazos que en su caso apliquen, lo que ocurra primero, y el Usuario Calificado no haya realizado las acciones señaladas en el numeral 4.1.5, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento de los plazos otorgados por la CRE, dando aviso al Suministrador de Servicios Básicos y a la CRE respecto a la orden de suspensión.</p> | <p><i>Al respecto, no se considera procedente la propuesta y se precisa que, el Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor a 12 meses, se establece de conformidad con el artículo 56 de la LIE que indica que los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro de Último Recurso hasta en tanto no contraten el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes. Es decir, el mismo artículo 56 de la LIE posibilita la contratación del Suministro Básico o el Suministro Calificado.</i></p> <p><i>En adición a lo anterior, se aclara que, en términos del artículo 3 fracción L, de la Ley de la Industria Eléctrica²¹ (LIE) el Suministro Calificado corresponde al Suministro Eléctrico que se provee bajo un régimen de competencia a los Usuarios Calificados. Asimismo, el artículo 3, fracción LV de ese mismo ordenamiento legal, define al Usuario Calificado como un Usuario Final que cuenta con registro ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.</i></p> <p><i>En este sentido, el artículo 59 de la LIE establece las condiciones para que los Usuarios Finales puedan optar por adquirir la calidad de Usuario Calificado:</i></p> <p><i>a. Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados (RUC). (Condición 1)</i></p> |

21 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_090321.pdf



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p>b. Niveles requeridos de consumo o demanda fijados por SENER. (Condición 2)</p> <p>c. Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el RUC podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la LIE.</p> <p>Por su parte, el artículo 60 de la LIE establece los supuestos de obligación para ser Usuario Calificado, los cuales son los siguientes:</p> <p>d. Se hayan incluido en el RUC, independientemente de la evolución de su demanda. (Supuesto 1)</p> <p>e. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la LIE y reúnan los requisitos para incluirse en el Registro de Usuarios Calificados. (Supuesto 2)</p> <p>f. La CRE verificará, registrará y notificará que se incluyan en el RUC los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello. (Supuesto 3)</p> <p>Por su parte, la CRE emitió el 6 de diciembre de 2017 la Resolución Núm. RES/2506/2017 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (DACG del RUC) y en las cuales se establece en la disposición Décima Sexta y el Transitorio Único, dos supuestos de obligación adicionales para adquirir la</p> |

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | <p>calidad de Usuario Calificado, mismos que se transcriben a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Décima Sexta. La Comisión inscribirá de oficio a aquellos Usuarios que se encuentren en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II con el fin de brindar certeza a los Centros de Carga obligados a realizar y mantener su inscripción en el Registro, se considera conveniente que la notificación de dicha obligación sea realizada exclusivamente por la Comisión. (Supuesto 4)</i> • <i>Transitorio Único. Una vez que existan las condiciones propicias de suministro calificado, la Comisión publicará en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cre y notificará al Centro Nacional de Control de Energía la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la Comisión respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía. (Supuesto 5)</i> <p><i>Por lo antes expuesto, hasta en tanto la CRE no publique que existen las condiciones propicias de suministro calificado y notifique al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios Calificados informen a la CRE respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el CENACE, el Usuario Calificado podrá contratar provisionalmente el Suministro Básico.</i></p> |



| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|---|
| | | <p><i>Cabe señalar que, la propuesta regulatoria establece en el numeral 4.1.2 del procedimiento en comento, que el Usuario Calificado podrá permanecer en el Suministro Básico por un plazo máximo de 12 meses o un plazo menor si la CRE declara las condiciones de mercado, por lo que, si esto último ocurriera el Usuario Calificado tendrá 90 días hábiles para la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados, de conformidad con las DACG del RUC.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el numeral 35, fracción V de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico²², facultan a la CRE para definir el procedimiento a seguir cuando se exceda el plazo de permanencia en el Suministro de Último Recurso:</i></p> <p><i>"35. De la Naturaleza del Suministro</i></p> <p><i>V. Cuando el Usuario Calificado exceda el plazo indicado en la fracción anterior de manera no justificada, podrá optar por recibir el Suministro Calificado del mismo u otro Suministrador de Servicios Calificados, o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</i></p> <p><i>En caso contrario será atribución de la CRE definir el procedimiento que se deberá seguir, y que podrá involucrar el perder su estatus como Usuario Calificado y ser</i></p> |

²² Publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016.

GLS





| | Comentario | Respuesta comentarios |
|--|-------------------|--|
| | | removido del respectivo registro; el ordenar la subasta del derecho de servir a dicho Usuario Calificado; o la posibilidad de continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por un periodo equivalente." [Énfasis Añadido]." |

Sobre el particular, la CONAMER considera que la CRE atendió a cabalidad los comentarios recibidos por los particulares y sectores interesados, incluyendo las razones del por qué tales observaciones resultan procedentes o no, acordes con el objetivo propuesto.

Para pronta referencia se cita la liga electrónica del expediente de la Propuesta Regulatoria y el procedimiento integral de mejora regulatoria realizado para la misma:

<https://cofemersimir.gob.mx/mirs/53743>

Con base en lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*²³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

²³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

